



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS VEINTE HORAS Y ONCE MINUTOS.

Nº 6

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, previa citación al efecto, se reunieron las personas que a continuación se indican, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día de la convocatoria.

No asisten a la sesión doña Raquel Mª Alors Reifs, ni doña Gema María Baena Hernández, Concejales del Grupo Político Municipal PSOE, excusando ambas su asistencia; igualmente no asiste a la sesión don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Concejel del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs).

Doña Mª Rafaela Rodríguez Aragonés, Concejala de Grupo Político Municipal PSOE, se incorpora a la sesión en el punto que más adelante se indica.

Actúa de Presidente D. ANTONIO GRANADOS MIRANDA y de Secretaria Dª MARÍA DEL CARMEN MOLINA CANTERO.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES.-

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Antonio Granados Miranda (PSOE).

CONCEJALES/AS:

Dª Laura Bernier Pérez (PSOE).

D. Antonio Carmona Castillo (PSOE).

Dª Carmen Suanes Crespo (PSOE).

D. Fco. Javier Martín Torres (PSOE).

D. Juan José Gil Gutiérrez (PSOE).

D. José Manuel Reifs Miranda (PSOE).

D. José Carmona Carmona (PSOE).

Dª Mª Rafaela Rodríguez Aragonés (PSOE).

D. Antonio Rodríguez Hidalgo (PSOE).

D. Orestes Muñoz Ortiz (PP).

D. José Carlos Pedraza Reyes (PP).

Dª Marta Romero Rojas (PP).

Dª Beatriz Mansilla López (IU-Andalucía).

SECRETARIA:

Dª Mª del Carmen Molina Cantero.

Antes del inicio de la sesión, todos/as los/as integrantes del Pleno, son conformes en dar lectura a un manifiesto institucional: *"Manifiesto 25 de Noviembre 2021"*.

En su virtud el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda, da lectura íntegra al manifiesto suscrito conjuntamente por los grupos políticos del Ayuntamiento de La Carlota (PSOE, PP e IU-Andalucía), para su lectura en esta sesión Plenaria, cuyo texto literal se inserta a continuación:

"MANIFIESTO 25 DENOVIEMBRE 2021

El 20 de abril de 2019 la violencia machista se cobró su víctima número 1.000 en España. Un número doloroso que cuantifica el sufrimiento de esas mujeres entre dos fechas concretas –de enero de 2003, año que empezaron a contabilizarse los crímenes, a abril de 2019– pero que, más allá de la fría cifra, pone ante los ojos de la sociedad de forma clara e irrefutable

la voracidad de una lacra social que antes y después ya había segado y seguiría segando muchas vidas.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Así empieza el Informe sobre los 1.000 primeros casos de Víctimas Mortales por Violencia de Género en España realizado por el Consejo General del Poder Judicial y publicado en 2020.

Según datos de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, desde que se empezaron a contabilizar en 2003 estos asesinatos hasta la fecha, 1.113 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o ex - parejas. El año 2020 cerró con 45 mujeres asesinadas. De estos 45 casos, un 20 % tuvieron lugar en Andalucía, siendo ésta la comunidad autónoma que presentó mayores cifras de asesinatos.

En lo que va de año se han contabilizado 35 asesinatos de mujeres. Además, 5 menores han sido víctimas mortales directas de una violencia vicaria que utiliza a las personas más vulnerables, las niñas y niños, para hacer daño a sus madres. Una violencia que nos rompe como sociedad, aún más si cabe.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género surgió en respuesta a esta grave situación y recogía un conjunto de propuestas para mejorar la lucha contra la Violencia de Género, así como la protección y atención de las víctimas. Con carácter particular, ponía el foco sobre colectivos de mujeres especialmente vulnerables, entre ellas, las mujeres que residen en el ámbito rural.

En comparación con las mujeres urbanas, las mujeres de áreas rurales tienen un menor acceso al mercado de trabajo formal, donde permanecen en situaciones de mayor precariedad. Se siguen invisibilizando sus roles en el ámbito público y su actividad en las explotaciones agrarias familiares y en la pesca, las relaciones de género son menos igualitarias, los hombres no se involucran en la corresponsabilidad y apenas hay recursos para la conciliación. El control social está muy presente en su vida cotidiana y eso las frena a la hora de acudir a los recursos de su localidad.

El movimiento feminista y las asociaciones de mujeres asentadas en los territorios han posicionado en la agenda política una serie de medidas dirigidas a poner en marcha los mecanismos de prevención y asistencia necesarios para luchar contra la violencia de género en los pequeños municipios.

El Ayuntamiento de La Carlota nos comprometemos con sus reivindicaciones, y trabajamos con la finalidad de buscar la erradicación de la violencia de nuestros territorios y mejorar la atención integral a víctimas en el medio rural. Para ello, entendemos imprescindible:

- *Visibilizar el papel del Ayuntamiento contra la violencia de género en todas las instancias en las que trabajan junto con otras administraciones, reforzando sus competencias y reconociendo el trabajo que, durante décadas, vienen realizando.*
- *Exigir una distribución geográfica racional de los recursos especializados en base a criterios de densidad de población, nivel de aislamiento, o inexistencia de otros recursos alternativos, así como la creación de equipos itinerantes especializados de atención a mujeres y menores, de carácter multidisciplinar.*

El Ayuntamiento de La Carlota nos comprometemos a:

- *Reforzar e implementar políticas públicas de empleo destinadas a mujeres víctimas del medio rural, favoreciendo la implicación del empresariado local en su inserción socio – laboral, con el fin de facilitar sus procesos de salida de la violencia.*

2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

- Promover las asociaciones de mujeres rurales como escudo y espacio seguro contra la violencia de género.
- Fomentar la formación especializada de profesionales de los diferentes ámbitos de actuación en el medio rural: social, educativo, sanitario, laboral, policial y judicial, para disminuir los índices de victimización secundaria.
- Apoyar la implementación de la ley de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias, concebida con el propósito de sacar a la luz el trabajo invisible de muchas mujeres del sector agrario y mejorar su independencia económica, pero que continúa siendo "la gran desconocida". Como ejemplo, un dato: de las más de 900.000 explotaciones agrarias existentes en España, solo 804 tienen titularidad compartida.
- Procurar respuestas innovadoras ante situaciones especialmente complejas, como pueden ser las de mujeres agricultoras y ganaderas en riesgo cuya actividad está vinculada al territorio y que trabajan o viven en zonas aisladas.
- Favorecer el compromiso de partidas presupuestarias específicas para la lucha contra la violencia de género.
- Seguir trabajando en el empoderamiento de las mujeres del ámbito rural, favoreciendo el desarrollo de los recursos y servicios esenciales de proximidad destinados a la atención a las víctimas de la violencia de género.
- Proponer y apoyar proyectos y medidas que estimulen la responsabilidad social frente a la violencia de género en los pequeños municipios.

Con motivo del 25 de noviembre, las Ayuntamiento de La Carlota revalidamos nuestro compromiso con las víctimas, con la sociedad y con el futuro, y no vamos a dar ni un solo paso atrás en nuestra lucha por una sociedad más justa, más libre y más igualitaria.

Porque somos conscientes que la violencia de género, gota a gota, derrumba vidas."

El Sr. Alcalde-Presidente agradece el consenso de los grupos en este acto, y a continuación se da comienzo a la sesión.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las veinte horas y once minutos, y comprobado la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.-

Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pregunta a los/las presentes que si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de Septiembre de 2021.

No produciéndose intervenciones y sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno Corporativo, por la UNANIMIDAD de los/as Concejales/as presentes, que en número de trece (13) concejales/as concurrieron, es decir, el voto a favor de nueve (9) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, acuerda aprobar el acta número 5, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de Septiembre de 2021, y su transcripción al libro de Actas.

SEGUNDO.- DAR CUENTA, SI PROCEDE, DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL PRESENTADA POR DON FRANCISCO ANTONIO PRIETO MUÑOZ.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al resto de miembros del Pleno de la Corporación asistentes, de la propuesta relativa a la toma de conocimiento de la renuncia presentada por don Francisco Antonio Prieto Muñoz, a su condición de Concejel de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 10393-2021.

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR DON FRANCISCO ANTONIO PRIETO MUÑOZ A SU CONDICIÓN DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

Con fecha 15 de noviembre de 2021 (Registro de Entrada número 16.600) ha sido presentado por don Francisco Antonio Prieto Muñoz, escrito de renuncia a su condición de Concejel del Ayuntamiento de La Carlota, por motivos de índole personal y de salud.

Visto lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1989, de 19 de junio, de Régimen Electoral General así como lo establecido en la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Visto el informe de Secretaría número 71-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia presentada por don Francisco Antonio Prieto Muñoz, con D.N.I. número ***59.46.** Concejel del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs) del Ayuntamiento de La Carlota.

SEGUNDO.- Indicar que corresponde cubrir la vacante de Concejel producida al siguiente en la candidatura de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), doña María del Rocío Ciborro Solis, con D.N.I. número ***93.69.**.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

TERCERO.- Remitir a la Junta Electoral Central certificado del presente acuerdo a los efectos procedentes.

El Alcalde-Presidente, Fdo: Antonio Granados Miranda. [Fecha (23-11-2021) y firma electrónicas].»

Seguidamente Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“El compañero del grupo ciudadanos ya me comentó que su intención era renunciar a esta acta, presentando el escrito de renuncia; aceptada por el Pleno, desde secretaría lo ponemos en conocimiento de la zona electoral que nos mandarán la credencial para que el siguiente en la lista de este partido tome posesión o no, dependiendo lo que estime oportuno, y desde aquí desearle a Francisco que tenga y le vaya lo mejor, tanto en lo profesional como en la vida política.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Hoy recibimos oficialmente la renuncia del segundo concejal del grupo municipal de ciudadanos en esta misma legislatura. No nos es grato ver cómo unos chavales y chavalas van perdiendo la ilusión de formar parte de la política municipal por diversos motivos. Personalmente, y así se lo hice llegar en privado, siento mucho la renuncia de Fran, he sido testigo de sus preocupaciones y esfuerzos por estar a la altura de su cargo como concejal y responder a las exigencias de sus votantes pero no ha podido ser. Fran, te deseo lo mejor en tu vida personal y laboral y te agradezco el esfuerzo por intentar ponerte al día de la complejidad de pertenecer a un grupo de la oposición y responder ante ello, en la medida de tus circunstancias. Aquí tienes una mano tendida en lo que podamos ayudarte.”

A continuación toma la palabra, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“Por nuestra parte agradecerle la labor realizada como concejal del Ayuntamiento de La Carlota durante el tiempo que ha estado y desearle en su vida personal lo mejor.”

El Ayuntamiento Pleno, con la concurrencia de trece (13) Concejales/as, es decir nueve (9) Concejales/as del Grupo Político Municipal del PSOE; tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal PP; y una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, tomó conocimiento de la renuncia presentada por don Francisco Antonio Prieto Muñoz, con D.N.I. número *** 59.46**, Concejal del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs) del Ayuntamiento de La Carlota.

TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE CON Nº 10220/2021 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria,





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación inicial del expediente con nº 10220/2021 de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte 60.0/2021 - Gex 10220/2021
Suplemento de Créditos

PROPUESTA DE ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

El expediente con número 10220/2021 de modificación de crédito del Presupuesto del ejercicio 2021 en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con bajas en otras partidas de gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
4540.210.07	Mantenimiento infraestructuras municipales	20.431,08 €
TOTAL		20.431,08 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación de crédito en su modalidad de suplemento de crédito se financia con bajas en otras aplicaciones del presupuesto de gastos:

Financiación

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
9420.463.01	Fondo de Contingencia	20.431,08 €
TOTAL		20.431,08 €

3.º JUSTIFICACIÓN

Se cumple por tanto los requisitos establecidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril referidos al carácter específico y determinado del gasto a realizar, y a la insuficiencia en el estado de gastos de crédito destinado a esa finalidad.

Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido por la Interventora Municipal, esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación inicial del expediente con nº 10220/2021 de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito.

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, una vez aprobado, del anuncio de exposición al público del expediente por un periodo de 15 días.

[Fechado (16/11/2021) y firmado electrónicamente (El Alcalde, Antonio Granados Miranda)]»





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien manifiesta lo siguiente:

“Hola buenas tardes.

La propuesta que planteamos en este punto es una modificación presupuestaria necesaria por el derribo que se tuvo que acometer, hace aproximadamente un mes, de un depósito que estaba ubicado en el camino del Círolar, en la Aldea de Monte Alto y que a causa de un desprendimiento de material se pudo certificar por los servicios municipales que era necesario su derribo, por los daños estructurales que tenía y que suponía un serio peligro para los vecinos que pudiera deambular por la zona.

Por lo tanto, al no existir consignación presupuestaria, se ha debido de acudir al fondo de contingencia para proceder a la modificación de crédito y de suplemento de crédito, en la partida de mantenimiento de infraestructuras municipales, el importe de la transferencia es de 20.431,08 €.”

[Siendo las veinte horas y dieciocho minutos se incorpora a la sesión doña M^a Rafaela Rodríguez Aragonés, Concejala del Grupo Político Municipal PSOE.]

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Este punto trata de una modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito causado por el derribo de un acumulador de agua, recomendado por los técnicos, según así se nos explicó en comisión informativa. Evidentemente, es un gasto imprevisto que no aparece en los presupuestos del presente año, por lo que tiraremos de la partida fondo de contingencia, que precisamente para eso está. Votamos a favor.”

A continuación toma la palabra, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“En este punto no encontramos con un suplemento de crédito que se financia con cargo al fondo de contingencia y es uno de los presupuestos que tiene estipulado, su importe asciende a unos 20.430 € aproximadamente, y va destinado a financiar el derrumbe de un depósito de agua en Monte Alto. Tras unos informes técnicos no reúne la garantía de mantenerse en pie y tras un proceso de urgencia hubo que ratificar su derrumbe. Nuestro voto es a favor.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, NÚMERO 10239/2021, CON LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE PARTIDAS DE DISTINTO ÁREA DE GASTO.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente en relación con el asunto de referencia, manifiesta que este punto se vio y se dictaminó por la correspondiente Comisión Informativa pero, una vez convocada esta sesión plenaria, por parte de la Intervención Municipal de Fondos nos hicieron llegar una nueva modificación presupuestaria que afecta también a este punto del orden del día, con lo cual se propone que este punto se retire del orden del día y lo volvemos a incluir, junto con la nueva documentación que ya se ha tramitado, la cual ha sido enviada a todos los grupos políticos, en el punto del orden del día relativo a asunto de urgencias.

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta que está de acuerdo.

Seguidamente, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando igualmente su conformidad.

Por consenso de todos los grupos políticos municipales, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria la retirada del orden del día de este punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, retirar del orden del día el punto relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos, número 10239/2021, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinto área de gasto.

QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se da cuenta a los/las miembros de la Corporación asistentes, de la propuesta relativa al asunto de referencia, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 3292/2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020.

Vista la Cuenta General de este Ayuntamiento, integrada por la de la propia Entidad y por la del Patronato Municipal de Cultura, Juventud y Festejos "Juan Bernier", Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Servicios Sociales, correspondiente al ejercicio de 2020, informada por la Comisión Especial de Cuentas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2021.

Visto el Informe emitido por la Intervención, de fecha 21 de septiembre de 2021.

8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Considerando que sometida la Cuenta General a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de fecha 5 de octubre de 2021, durante un plazo de quince días hábiles, entre los días 6 de octubre de 2021 a 28 de octubre de 2021, sin que se hayan producido reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Atendiendo a lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, integrada por la de la propia Entidad y por la del Patronato Municipal de Cultura, Juventud y Festejos "Juan Bernier", Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Servicios correspondiente al ejercicio de 2020.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, al Tribunal de Cuentas.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Municipales de Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

El Alcalde-Presidente, Fdo: Antonio Granados Miranda. [Fechado (11-11-2021) y firmado electrónicamente]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien manifiesta lo siguiente:

"Este punto ya fue dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, en septiembre, y tras la oportuna publicación, una vez no presentas alegaciones, se presenta para su aprobación la Cuenta General de La Corporación y de los organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2020.

La Cuenta General pone de manifiesto el resultado de la gestión económica, financiera, patrimonial y presupuestaria.

Y los documentos que la integran son: el balance, la cuenta de resultados económico-patrimoniales, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivos, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Además, se añaden

- Las actas de arqueo de las existencias en caja, referidas a fin de ejercicio;
- Las certificaciones bancarias y
- Las conciliaciones que, en su caso, deban realizarse.

La memoria completa, amplía y comenta la información del resto de documentos, a fin de que se refleje una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico y de la liquidación del presupuesto de la entidad.

Para su elaboración y aprobación se ha seguido el procedimiento establecido legalmente y que puso de manifiesto la intervención municipal en su informe, el cual se resume a continuación:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

- *Corresponde rendir la cuenta general al Presidente de la Corporación.*
- *La cuenta general será formada por la intervención municipal.*
- *A la Comisión Especial de Cuentas le corresponde informarla de manera previa a su publicación por 15 días, durante los que se podrán presentar reclamaciones o reparos por los interesados. Éstos, en su caso, se examinarán por la Comisión Especial de Cuentas y se emitirá un nuevo informe. En esta ocasión, y dado que no se ha presentado ninguna reclamación se presenta el dictamen inicial de la Comisión en este Pleno.*

Una vez aprobada la Cuenta General se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su fiscalización.

Los resultados numéricos, a modo de resumen, de los distintos conceptos son los siguientes:

- *En cuanto al balance: 64.542.266,25 €.*
- *La cuenta de resultado económico-patrimonial es 3.169.597,03 €.*
- *El estado de cambios en el patrimonio neto: 60.597.996,91 €.*
- *Remanente de tesorería: 1.632.460,80 €.*
- *Resultado presupuestario: 966.195,93 €.*

Todo esto recogido a 30 de diciembre de 2020.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Estas cuentas generales nos parecen técnicamente correctas, es decir contablemente están bien ejecutadas pero, como recordaréis, el presupuesto del 2020 lo votamos en contra por parecernos unos presupuestos inaceptables en ciertas partidas.

En definitiva, no podemos apoyar estas cuentas generales por coherencia y responsabilidad política puesto que no estamos de acuerdo en el reparto del destino de algunas partidas presupuestarias de gran importancia, menos aún después de leer el informe anual de control financiero donde nuestra interventora nos insta a planificar la contratación, concretamente en los contratos menores o la regularización de la contratación del personal del programa de empleo social, entre otras recomendaciones. Después de estudiar a fondo estas cuentas, están técnicamente bien hechas, y no habiendo alegaciones y emitido el informe favorable de nuestra interventora. Nos vamos a abstener.”

A continuación toma la palabra, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“Nosotros desde la condición que tenemos, efectivamente toda la cuenta recoge y hace referencia a la legalidad y por esa parte lo vemos.

En cuanto al informe de intervención, hemos notado que existen una serie de reparos, en concreto 25; de ellos, 6 corresponden al Ayuntamiento; y 19 a los organismos autónomos, y se hacen referencias a unas situaciones que no están dentro de la normalidad. En cuanto al reconocimiento extrajudicial de crédito, hace referencia a dos en concreto, 1 por importe de 150.000 € para gastos del Ayuntamiento y otro del 28 de Septiembre de 2020, por importe casi de 7.000 €.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

En cuanto al informe de gastos, la interventora hace referencia a que se emitieron una serie de informes relativos al control de personal, entre los que destacan las contrataciones que se realizan en el Programa de Empleo Social, en la que carece de unos procesos selectivos como sería preceptivo; en cuanto a las gratificaciones de los servicios extraordinarios de personal; en materia de control de subvenciones, también se formula un reparo en referencia a las subvenciones a los estudiantes universitarios y no nos queda claro muy bien en qué consiste ese reparo; también, en cuanto al control financiero a los contratos públicos, intervención requiere que se licite todas las actuaciones de servicios y contratos que, bien por su carácter reiterado en el tiempo o por su importe, así lo requieran; se recomienda con adecuada planificación y programación a la contratación, para evitar estos casos. Debido a ello, nuestro voto va a ser en contra.

A continuación toma la palabra doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

“En primer lugar, como bien ha planteado la portavoz de Izquierda Unida se trata de un documento técnico y que refleja la ejecución del presupuesto, la situación patrimonial de la manera más fiable posible; efectivamente hay poco que objetar a la corrección de la cuenta en sí.

En cuanto a los reparos que se han emitido a lo largo del ejercicio, efectivamente han sido algunos, la mayoría de los cuales correspondían a los patronatos; algunos derivados de situaciones que se han ido corrigiendo a lo largo del tiempo y que se van a seguir corrigiendo y, simplemente, teniendo su origen en una serie de procedimientos que hay que ir adaptando a nuevas normativas que se van estableciendo continuamente.

En cuanto a los empleados sociales, por su propia razón de ser, es muy difícil establecer procedimientos selectivos, cuando lo que se trata es de paliar situaciones de necesidad y, por tanto, es complicado establecer unos procedimientos selectivos objetivos que prevean y que alcancen a solucionar este tipo de situaciones.

En cuanto a la contratación pública, se están ampliando los contratos rutinarios, por decir algo reiterativos que se van celebrando y ello se va haciendo al ritmo que acepta el propio departamento de contratación, porque todo exige una serie de procedimientos administrativos muy complicados, muy largos y que sinceramente y realmente no alcanza a dar más de sí, pero por parte de la Corporación y del equipo de gobierno no hay absolutamente ninguna objeción a que se sigan ampliando todos los contratos que deban ser objeto de contratación, por medio de la ley de contratos.

En cuanto al reparo con respecto a las subvenciones, estimamos y estamos convencidos de que es un programa que cubre una serie de necesidades que tienen los estudiantes de nuestro pueblo, que superan con creces cualquier objeción y que, de hecho, se ha pedido en reiteradas ocasiones la confirmación de que tenemos competencia suficiente al respecto para ello y, por eso, hemos considerado que es adecuado continuar con estas subvenciones.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto en contra de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

P.P.; y la abstención de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Ampliar también la información que ha dado la concejala de Hacienda, del programa del empleo social no es un programa propio de este Ayuntamiento, éste lleva en marcha unos 15 años y es un programa del antiguo Patronato Provincial de Servicios Sociales o lo que es hoy el Instituto Provincial de Bienestar Social. Todos los años se aprueba a través del IPBS la memoria de este tipo de programa y nosotros, desde el equipo de gobierno del Ayuntamiento, se publica también estas bases, de lo que consiste el programa de empleo social y a su vez se ha explicado a través de la trabajadora social comunitaria, trabajadora del IPBS, que es la que articula y propone al Ayuntamiento las diferentes contrataciones del empleo social.

Y, por último, con la nueva ley de contratos, el personal que tenemos en el área de servicios generales estamos ampliando la plantilla y en las próximas fechas saldrá la convocatoria de otro técnico de A1 para el área de contratación; nosotros hemos acatado bien las recomendaciones de la señora interventora, con lo cual una de las cosas que hicimos ya en este presupuesto pasado y en este que se aprobará en el ejercicio 2022, se hará lo propio de modificación de las bases de ejecución, para agilizar y articular mejor todo lo que es la ley de pequeños contratos.

Llegado a este punto queda aprobado con el voto a favor del Grupo Socialista, la abstención de Izquierda Unida y el voto en contra del Partido Popular.”

SEXTO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«EXpte 53.0/2021 MODIFICACIÓN
ORDENANZA FISCAL Nº 12 TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA
O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO
Gex 9665 /2021

PROPUESTA ALCALDÍA

12

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

D. Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota

De conformidad con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento en relación a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Resultando que en la sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, ha sido dictaminado dicho expediente, habiéndose propuesto modificar erratas advertidas en el artículo noveno de dicha ordenanza.

Atendiendo a lo anterior propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la **Ordenanza fiscal nº 12 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos**, quedando redactada de la siguiente manera:

“ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

I. DISPOSICION GENERAL

ARTICULO PRIMERO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO SEGUNDO

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

13

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

- Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial con similares análogas.
- Aparatos automáticos accionados con monedas.
- Industrias callejeras o ambulantes.
- Rodajes cinematográficos y similares.
- Feria Agropecuaria de La Carlota

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO TERCERO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas ó jurídicas y entidades a que se refieren el artículo 42 de la LGT.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO QUINTO

La base imponible se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- Superficie ocupada por el aprovechamiento, medida en metros cuadrados o metros lineales según los casos.
- Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- Clase de ocupación.

ARTICULO SEXTO

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

FERIAS

ATRACCIONES	METROS	€/METRO	CONCEPTO	CUOTA
PISTA COCHES DE TOPE	40	50,00 €	ATRACCION MAYORES	2.000,00 €

14

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

TOMBOLAS	14	40,00 €	CASETA-TOMBOLA	560,00 €
BURGUER	9	25,00 €	ALIMENTACION	225,00 €
TORO MECANICO	12	45,00 €	ATRACCION MAYORES	540,00 €
BARCO	20	45,00 €	ATRACCION MAYORES	900,00 €
RANA/MAXIDANCE	17	45,00 €	ATRACCION MAYORES	765,00 €
TREN DE LA BRUJA	13	45,00 €	ATRACCION MAYORES	585,00 €
TURRONES	16	25,00 €	ALIMENTACION	400,00 €
PATATAS FRITAS	5	25,00 €	ALIMENTACION	125,00 €
PALOMITAS	4	20,00 €	ALIMENTACIÓN	80,00 €
ASADOR DE POLLOS	Por metro	25,00 €	ALIMENTACIÓN	25,00 €
HELADERIAS	22	25,00 €	ALIMENTACION	550,00 €
JUGUETES	3	30,00 €	CASETAS VARIOS	90,00 €
CASETAS TIRO	8	30,00 €	CASETAS VARIOS	240,00 €
CASETAS VINO	3	30,00 €	CASETAS VARIOS	90,00 €
CHURROS	220	3,00 €	ALIMENTACION	660,00 €
BUÑUELOS	3	25,00 €	ALIMENTACION	75,00 €
BABY	9	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	315,00 €
CAMAS ELASTICAS	8	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	280,00 €
PISTA INFANTIL	13	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	455,00 €
CASETAS PESCA	9	30,00 €	ATRACCION INFANTIL	270,00 €
GLOBOS	8	35,00 €	ATRACCIÓN INFANTIL	280,00 €
MAQUINAS EXPENDEADORAS	2	15,00 €	BEBIDAS/TABACO/JUEGOS	30,00 €

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

15

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

PUESTOS BISUTERIA	6	20,00 €	VARIOS, COBRE, CUERO,...	120,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES INFANTILES	Por metro	35,00 €	ATRACCIONES INFANTIL	35,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES MAYORES	Por metro	45,00 €	ATRACCION MAYORES	45,00 €
OLLA	10	45,00 €	ATRACCION MAYORES	450,00 €
CIRCOS	Por metro	2,50 €	ATRACCION TODOS LOS PÚBLICOS	2,50 €

1.- Licencias para ocupación de terrenos para Caseta de feria de "Tipo familiar". Por metro cuadrado de ocupación 2,75€.

2.- Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo familiar" con destino a Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro, siempre que ellos mismos exploten la gestión integral de la misma y previa acreditación de la condición de Asociación local sin ánimo de lucro. Por metro cuadrado 1,35€.

3.- Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo Disco Casetas". Por metro cuadrado 5,80€

En el caso de tramitarse el correspondiente procedimiento de adjudicación (subasta ó concurso) las anteriores tarifas tendrán la consideración de importes mínimos.

ROMERÍA

1.-	Puestos de gafas, bisutería, pulseras, sombreros, globos y resto de características similares.	32,00 €
2.-	Atracciones Infantiles (Castillo Hinchable, Ponys)	110,00 €
3.-	Puestos de helados	50,00 €
4.-	Hamburgueserías	110,00 €
5.-	Puesto de venta de pollos	32,00 €

DIA DE LOS SANTOS

1.-	Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 3 metros lineales ocupados en la vía pública	32,00 €/ puesto
2.-	Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 6 metros lineales ocupados en la vía pública	64,00 €/ puesto

MERCADO COLONO

16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

1.-	Puestos de artesanos locales	32,00 €/ puesto
2.-	Puestos artesanales de venta de hasta 3 metros lineales	64,00 €/ puesto
3.-	Puestos de comida artesana de hasta 3 metros lineales	100,00 €/ puesto

Para los puestos artesanales, por cada metro utilizado de más a lo establecido (3 metros), se aplicará una tarifa de 15 €/metro

Para los puestos de venta de comida artesana, por cada metro utilizado de más de lo establecido (3 metros), la tarifa a aplicar será de 30 €/metro

FERIA AGROGANADERA

Espacios destinados a maquinaria		
Tipo A	Espacios al aire libre. Parcela pequeña hasta 40 m ²	6,00 €/ m ²
Tipo B	Espacios al aire libre. Parcela desde 41 m ² hasta 180 m ²	4,00 €/ m ²
Tipo C	Espacios al aire libre. Parcela desde 181 m ²	3,00 €/ m ²
Espacio destinado a empresas/asociaciones agroalimentarias		
Tipo D	Stand modular cubierto, superficie mínima 3*2 metros.	24,00 €/ m ²

Las tarifas de utilización de espacios y la carpeta de servicios son las que figuran en el formulario de la solicitud y representa el uso del espacio y los servicios obligatorios y, en su caso, los servicios complementarios, para la prestación de servicios en la "Feria Agroganadera" de La Carlota".

Cada expositor dispondrá gratuitamente de 2 pases de parking de expositores.

Cada expositor tendrá derecho al suministro de corriente monofásica de 3 Kw (incluido como servicio obligatorio en las tarifas establecidas para la Feria).

El consumo adicional que el expositor realice a partir de ese mínimo de 3Kw será facturado con arreglo a los cálculos estimados de consumo que se efectúan para eventos similares.

V. DEVENGO

ARTICULO SEPTIMO

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
- Tratándose de la Feria Agropecuaria, desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades con ocasión de la celebración de la "Feria Agroganadera" de La Carlota, entendiéndose que éstos se inician desde el momento en que se solicite la prestación de tales servicios.

VI. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ARTICULO OCTAVO

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.-En el caso de la Feria y Romería de San Isidro el Ayuntamiento podrá:

- Conceder directamente la totalidad del terreno a instalar en un tanto alzado.
- Conceder directamente parte del terreno y subastar el resto.
- Subastar la totalidad del terreno.
- Subastar independientemente cada parcela.
- Subastar o conceder directamente terrenos para algunas instalaciones concretadas en fecha y por expediente distinto del que se siga para el resto de los aprovechamientos.

3.-Cuando alguna caseta instalada en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las 12 de la noche del día anterior al primer día de Feria, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario. Las Casetas deben quedar desmontadas dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la Feria.

4.-Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, ingresar una cantidad en concepto de una fianza, y formular la declaración en la conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Las cantidades a ingresar en concepto de fianza serán las siguientes:

Fianzas casetas de feria (familiares y de juventud): 300 € las cuales previa solicitud por los interesados serán devueltas finalizada la recogida y limpieza.

6.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrá ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

10.- En el caso de la Feria Agropecuaria, serán las que se establezcan en las bases reguladoras aprobadas.

ARTICULO NOVENO





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Concedida la autorización se procederá a realizar un ingreso anticipado en concepto de depósito previo (primer pago) según el artículo Artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales el cual se elevará a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El pago total de la tasa (segundo pago) tendrá lugar antes de retirar la correspondiente licencia.

Todos los ingresos se realizarán en la cuenta del Ayuntamiento pasando a formar parte de los ingresos del presupuesto del Ayuntamiento.

Tratándose de la Feria Agropecuaria se aplicará lo siguiente:

1. Los expositores deberán presentar, en su caso, una solicitud por cada uno de los espacios en que estén interesados. En la solicitud de participación deberá acreditarse el ingreso de 120,00 € a cuenta, por cada espacio, en concepto de anticipo a cuenta de la liquidación de los gastos devengados por su participación en la "Feria Agroganadera" de La Carlota.

Estos anticipos se realizarán por los solicitantes en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de La Carlota, conforme al modelo de solicitud aprobado en las bases reguladoras correspondientes.

La no realización del ingreso en el plazo de diez días desde la fecha de la presentación de la solicitud supondrá la renuncia a participar en esta Feria. La realización del ingreso sin la presentación de la correspondiente solicitud no dará derecho a participar en este evento.

Recibidas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, se notificará a los expositores su admisión o, si no procediera por alguna causa justificada, su inadmisión.

En el supuesto de inadmisión por causa justificada, la cantidad abonada en concepto de anticipo será reembolsada al solicitante.

2. El pago por la ocupación del espacio se deberá realizar con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de comienzo de la feria, la cual será especificada en las bases reguladoras correspondientes. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad del Ayuntamiento de La Carlota conforme al modelo de solicitud aprobado en las mencionadas bases reguladoras.

DISPOSICION DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Se suspende hasta el 01/01/2022 la aplicación del Artículo 6º "Cuota Tributaria", en lo que se refiere a las siguientes tarifas:

FERIAS

ATRACCIONES	METROS	€/METRO	CONCEPTO	CUOTA
PISTA COCHES DE TOPE	40	50,00 €	ATRACCION MAYORES	2.000,00 €
TOMBOLAS	14	40,00 €	CASETA-TOMBOLA	560,00 €
BURGUER	9	25,00 €	ALIMENTACION	225,00 €
TORO MECANICO	12	45,00 €	ATRACCION MAYORES	540,00 €
BARCO	20	45,00 €	ATRACCION MAYORES	900,00 €
RANA/MAXIDANCE	17	45,00 €	ATRACCION MAYORES	765,00 €
TREN DE LA BRUJA	13	45,00 €	ATRACCION MAYORES	585,00 €
TURRONES	16	25,00 €	ALIMENTACION	400,00 €
PATATAS FRITAS	5	25,00 €	ALIMENTACION	125,00 €
PALOMITAS	4	20,00 €	ALIMENTACIÓN	80,00 €
ASADOR DE POLLOS	Por metro	25,00 €	ALIMENTACIÓN	25,00 €
HELADERIAS	22	25,00 €	ALIMENTACION	550,00 €
JUGUETES	3	30,00 €	CASETAS VARIOS	90,00 €
CASETAS TIRO	8	30,00 €	CASETAS VARIOS	240,00 €
CASETAS VINO	3	30,00 €	CASETAS VARIOS	90,00 €
CHURROS	220	3,00 €	ALIMENTACION	660,00 €
BUÑUELOS	3	25,00 €	ALIMENTACION	75,00 €
BABY	9	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	315,00 €

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

CAMAS ELASTICAS	8	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	280,00 €
PISTA INFANTIL	13	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	455,00 €
CASSETAS PESCA	9	30,00 €	ATRACCION INFANTIL	270,00 €
GLOBOS	8	35,00 €	ATRACCIÓN INFANTIL	280,00 €
MAQUINAS EXPENDEDORAS	2	15,00 €	BEBIDAS/TABACO/JUEGOS	30,00 €
PUESTOS BISUTERIA	6	20,00 €	VARIOS, COBRE, CUERO,...	120,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES INFANTILES	Por metro	35,00 €	ATRACCIONES INFANTIL	35,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES MAYORES	Por metro	45,00 €	ATRACCION MAYORES	45,00 €
OLLA	10	45,00 €	ATRACCION MAYORES	450,00 €
CIRCOS	Por metro	2,50 €	ATRACCION TODOS LOS PÚBLICOS	2,50 €

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobada, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>].

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

CUARTO.- Remitir, si procediera a los organismos competentes, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia

21

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Íntegra autenticada de los mismos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Área de Hacienda y al Servicio Municipal de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

En La Carlota, El Alcalde-Presidente, Fdo: Antonio Granados Miranda. [Fecha (24/11/2021) y firma electrónicas.]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien manifiesta lo siguiente:

“Se propone para su aprobación la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 con el objetivo de introducir una nueva tarifa que fije las cantidades que deberán ser satisfechas por aquellos expositores que participen en las ocasiones que se organice la Feria Agroganadera en nuestro municipio.

En la ordenanza se establecen las tarifas que permiten el cálculo de la cuota tributaria y se realiza una regulación mínima del procedimiento, remitiéndose para su regulación completa a las Bases reguladoras de la Feria que deberán aprobarse en cada edición de la misma.

Las tarifas son las siguientes:

- Espacios al Aire libre. Parcela pequeña hasta 40 m² ---6€/m²*
- Espacios al Aire libre. Parcela desde 41 hasta 180 m² ---4€/m²*
- Espacios al Aire libre. Parcela desde 181 m² ---3€/m²*
- Espacios cubiertos , superficie mínima de 3x2 m -----24€/m²”*

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Estamos ante la modificación de la ordenanza fiscal nº 12 a la que básicamente lo que se pretende es añadir a la ordenanza la regulación de la Feria Agroganadera a la misma, ordenanza que ya trajimos a pleno en mayo de este año y quizás no tuviésemos en cuenta la Feria Agroganadera no sabiendo bien el motivo, ya que la siguiente Feria sería la III edición como para olvidarla.

Según se me informó, los precios de las tasas por utilización de espacios se mantendrán igual que años anteriores.

Según el estudio económico de la Feria Agroganadera será, como en años anteriores, un evento deficitario pero desde Izquierda Unida también somos de la opinión que no todo debe ser a coste cero que hay actividades que son servicios y necesarios para avanzar como sociedad como puede ser la feria del libro o ésta en concreto y que el Ayuntamiento también debe poner su granito de arena para llegar al objetivo. Votamos a favor.”

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

“Las ordenanzas municipales es una de las herramientas que disponen los ayuntamientos para poder regular los aspectos que directamente afectan al municipio.

22

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

La feria Agro ganadera es algo, que desde hace muchos años ha sido la antesala de la Feria de La Carlota antiguamente, algo que en reiteradas ocasiones este grupo hemos llevado en nuestro programa electoral como algo que debe de destacarse como una de las actividades más importantes del municipio, dado el carácter agro ganadero de nuestro pueblo.

Sería interesante que, desde el equipo de gobierno, se tenga en cuenta para la celebración, una fecha lo más cercana a la Feria de La Carlota. Nuestro voto será favor. “

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Gracias por el voto a favor de todos los grupos. No fue un motivo la Feria Agroganadera olvidada en aquella modificación de esta misma ordenanza, sino que, a lo largo de la semana y una vez que hemos tenido unos encuentros con empresarios del sector y analizando bien el tipo de actividad que desempeña cada uno, hemos visto bien de proponerle algunos cambios de cara a la próxima celebración de la feria. Si todo va bien se celebrará el primer fin de semana del mes de abril; nos gustaría que fuese un poco más adelante, pero también habrá que compaginar la actividad, sobre todo agrícola de las empresas de este sector, ya que ellos mismos nos proponen mejor estas fechas porque tienen menos inconvenientes.

Como he dicho, si todo va bien, se celebrará ese fin de semana y la idea es ir mejorándola cada año, e intentar que sea una actividad más, ya consagrada desde antes de la pandemia y dentro del calendario de actividades de nuestro municipio.”

SÉPTIMO. APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 8995-2021.

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

23

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23BE9161233B8FE47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Actualmente en nuestro municipio no existe ninguna Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi dentro del término municipal de La Carlota, sino que se aplica la normativa existente al respecto a nivel autonómico y estatal.

Dado que no existe ninguna Ordenanza municipal y que el mercado de los servicios de transporte de viajeros en vehículos se ha desarrollado apareciendo nuevas modalidades y usos, parece conveniente que la Corporación asuma la competencia que le corresponde para la regulación de los aspectos que la normativa a nivel estatal y autonómico reserva a los Ayuntamientos.

Con la aprobación de la ordenanza se persigue el establecimiento de una regulación apropiada de los aspectos que afecten a la prestación del servicio de auto-taxi en el término municipal de La Carlota, los requisitos para el otorgamiento y transmisión de las licencias de auto-taxi, el régimen tarifario, los requisitos de los vehículos afectos al servicio, los derechos y deberes de los usuarios, entre otros aspectos.

Considerando que finalizado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza referenciada, a través del portal web del Ayuntamiento, no se ha recabado opinión alguna de los sujetos ni de las organizaciones más representativas afectadas por esta futura norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, de fecha 12 de noviembre de 2021.

Visto el informe de Secretaría número 8995-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), cuyo texto íntegro es transcrito a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA)”

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones locales el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la regulación del servicio de Auto-taxi en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

ARTÍCULO 2.- En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza serán de aplicación con carácter supletorio las siguientes disposiciones legales:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

- Real decreto 1211/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres.

- Orden 4 de febrero de 1993 del ministerio de obras públicas y transportes, que desarrolla el reglamento de la Ley de ordenación de los Transportes Terrestres (rcl 1990,2072), en materia de autorizaciones de los discrecionales de viajeros.

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía.

- Orden fom/207/2009, de 26 de enero, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, modificado por Decreto 84/2021 de 9 de febrero.

CAPÍTULO II. LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 3.- Exigencia de licencia Municipal.

Para la realización de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo, será preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite para su prestación.

ARTÍCULO 4.- Dedicación.

La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

ARTÍCULO 5.- Denominación de la licencia municipal.

Las licencias municipales para la prestación de servicio público de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencia de auto-taxi.

ARTÍCULO 6.- Referencia de la licencia a un vehículo concreto.

Las licencias de auto-taxi habilitaran para la realización de transporte urbano con un vehículo concreto, cuya identificación deberá figurar en la misma.

ARTÍCULO 7.- Competencia para el otorgamiento y transmisión de la licencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento, el otorgamiento de las licencias para prestar el servicio de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

auto-taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como sus correspondientes visados, sustituciones, autorizar la transmisión de las mismas y cualquier otra actuación relacionada con las mismas.

También le corresponde expedir el permiso de conductor o conductora de auto-taxi.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración podrá, entre otras disposiciones:

- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias, dando cuenta al Pleno.
- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza y restantes disposiciones.

ARTÍCULO 8.- Régimen de otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento de las licencias de auto-taxi se arbitrará conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, así como por el alcance del umbral mínimo de rentabilidad en su explotación.

ARTÍCULO 9.- Limitación cuantitativa al otorgamiento de licencia.

1 Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento de La Carlota será, según la situación del servicio, el tipo, extensión y crecimiento de la población y las necesidades reales del servicio es de 0,60 por mil en localidades de menos de 50.000 habitantes, atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c) Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen el municipio.

e) Para la determinación del número de licencias para vehículos de nueve plazas se tendrá en cuenta el nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población.

En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con el conductor o conductora.

Dado que el nivel de cobertura del transporte público en la zona podría ser calificado como de medio-bajo, en todo caso, el 5% del número de licencias estará reservado para este tipo de vehículos, con un mínimo de una.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxis adaptados que debe existir en el municipio será del 5%, con arreglo al art. 54 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, con un mínimo de una.

3. La variación del número de licencias vigente en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por el Ayuntamiento mediante un estudio previo. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, en los términos previstos en artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Recibida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, la citada Consejería informará en el plazo de dos meses sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

En el supuesto de que el informe fuera desfavorable, por incumplir el número resultante, la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 12, no podrá procederse a la creación o extinción de licencias que se aparten de dicho número. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

4. El Ayuntamiento podrá modificar el número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que no se supere el 0,60 por mil.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para la obtención de licencia.

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante para las transmisiones mortis causa. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia de autotaxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2ª del Capítulo IV del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

j) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

k) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

l) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurran los supuestos excepcionales previstos en el normativa autonómica.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

3. *Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, en aras a la adecuada prestación del servicio, y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.*

ARTÍCULO 11.- *Solicitud de la licencia.*

1. *Como regla general, y salvo las excepciones previstas en el art. 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será necesario obtener simultáneamente la licencia municipal de auto-taxi y la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse la correspondiente solicitud conjunta ante el Ayuntamiento.*

2. *No obstante lo dispuesto en el número anterior, excepcionalmente podrán otorgarse licencias de auto-taxi, aún sin el otorgamiento de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, y en ningún caso, sobrepase el número máximo de licencias reglamentarias según el baremo del artículo 9 de ésta Ordenanza.*

ARTÍCULO 12.- *Documentación de las solicitudes de licencia.*

1. *Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:*

a) *Documento nacional de identidad en vigor del solicitante o, cuando fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).*

b) *Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.*

c) *Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 35/2012.*

d) *Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener la licencia.*

e) *Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.*

f) *Cualesquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.*

2. *La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

3. El Ayuntamiento al recibir la solicitud exigirá, junto a la documentación reseñada en el número 1 de éste artículo, toda aquella que considere necesaria para determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de ésta Ordenanza, pueda optar al otorgamiento de licencia.

ARTÍCULO 13.- Tramitación de la solicitud conjunta de nueva licencia de auto-taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido dicho plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que dicho órgano estime oportuno.

3. Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 10 para titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

g) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.

h) Permiso municipal del conductor expedido por el Ayuntamiento, según lo establecido en el capítulo IV de ésta Ordenanza, en su caso.

i) Número de teléfono móvil para proceder a la contratación del servicio.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia, lo que notificará al órgano competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano acompañando una copia de la documentación reseñada en el número anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de ésta clase, teniendo la Consejería en cuenta lo previsto a este respecto en el art. 9.3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Plazo de validez de las licencias.

Con carácter general las licencias es de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- Comprobación de las condiciones de las licencias. Visado.

1. La vigencia de las licencias de autot-axi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, del mantenimiento de las condiciones que originalmente justificaron el otorgamiento de las licencias y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigibles inicialmente, resulten de obligado cumplimiento, así como el estado del vehículo y las condiciones de prestación del servicio.

Para ello cada adjudicatario de licencia deberá presentar la documentación que acredite que reúne los requisitos en los tres primeros meses de cada año, salvo aquella que obre ya, en poder de la Administración. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, que se llevara a cabo por la Policía Local y los servicios técnicos municipal, en colaboración con el personal administrativo que tiene asignada la tramitación en materia de transportes.

2. De igual modo y sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá en todo momento comprobar el cumplimiento de las condiciones que resulten obligatorias, en especial de las consideradas esenciales de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, recabando del titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

3. Si el Ayuntamiento constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata, de no producirse ésta en el plazo concedido al efecto, se iniciarán de oficio los procedimientos previstos en la presente ordenanza que procedan.

ARTÍCULO 16.- Transmisión de las licencias de auto-taxi.

1.- Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

2. En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 27.1 de este Reglamento. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones «mortis causa».

4. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

5. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 10 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. Las licencias en situación de suspensión temporal no podrán ser transferidas hasta que haya cumplido la sanción. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 11.2. 9. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Plazo para comenzar el servicio de las nuevas licencias concedidas.

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas. El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 18.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La caducidad de la licencia se acordará, previa tramitación del correspondiente expediente con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 15.2.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo anterior.

A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

3. La revocación de la licencia se acordará, previa tramitación del correspondiente expediente, que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en el artículo 10 y 16.
- El variación o desaparición de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en el artículo 10 y 16.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 11.2, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No procederá la anulación de la licencia cuando la autorización de transporte interurbano se pierda por falta de visado.
- La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el art. 16.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Capítulo VI.

4. La extinción de la licencia municipal dará lugar a la cancelación, asimismo, de la autorización de transporte interurbano, salvo en los casos en que el órgano competente sobre ésta decida expresamente su mantenimiento, de conformidad con las normas vigentes. Para ello, el Ayuntamiento comunicará al mismo, en el plazo de un mes, las licencias extinguidas.

5. La retirada de la licencia se acordará por órgano que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de la Asociación del sector y de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 19.- Registro municipal y visado de licencias.

1. El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que irá anotando las incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, y cuantos datos resulten pertinentes para su adecuado control.

2. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente de la Junta de Andalucía, con periodicidad mínima anual, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales y excedencias que autorice.

3. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, mediante visado, de que se siguen dando las condiciones que motivaron su otorgamiento. El visado de las licencias se llevará a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

CAPÍTULO III. VEHICULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI.

ARTÍCULO 20.- Formas de disposición de los vehículos.

1. La licencia de auto-taxi habrá de referirse a vehículos turismo de los que disponga el titular de aquella en virtud de alguno de los siguientes títulos:

- a) Propiedad o usufructo.
- b) Arrendamiento financiero o «leasing».

Únicamente se considerará que se dan estas circunstancias si el titular de la licencia coincide con el titular del correspondiente permiso de circulación y en el mismo no constan otras personas como cotitulares del vehículo.

2. A cada licencia le corresponderá un solo vehículo como propiedad del titular de la licencia en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

3. Queda prohibido realizar servicios con otro vehículo que no sea el afecto a la licencia.

4. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia deberá ser autorizada por el





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Ayuntamiento, y quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos establecidos en el art. 28.

ARTÍCULO 21.- Características de los vehículos.

1. Los vehículos a los que hayan de referirse las autorizaciones habrán de cumplir los requisitos previstos en el art. 3.º 2 de la Orden de 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que Desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RCL 1990, 2072), en materia de autorizaciones de los discretionales de viajeros, y 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, presentando además las siguientes características:

* Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán estar matriculados y habilitados para circular, así como haber pasado la correspondiente ITV, si así correspondiera.

* Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

* Dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, cuatro puertas y 330 litros.

* Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, excepto aquellas homólogas por fabricante o servicio de inspección técnica de vehículo autónomico. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

* Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

* Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.

* Pintura y escudo de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.

* Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

* Dotación de extintor de incendios.

* La Autoridad municipal estará facultada para autorizar la instalación de radioteléfonos, o emisoras en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

2. En cualquier caso, será necesario que el vehículo esté clasificado en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ARTÍCULO 22.- *Modificación de las características de los vehículos.*

Para realizar modificaciones en los vehículos a los que esté referida una licencia de auto-taxi, que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el artículo anterior, se requerirá autorización del órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, el cual, si lo considera procedente, confirmará la validez de la misma modificando los datos expresados en ella, a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará en todo caso subordinada a que la modificación haya sido previamente autorizada por los órganos competentes en materia de industria y tráfico. No se permitirán modificaciones que impliquen aumento del número de plazas, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente. Las modificaciones se harán constar en el Registro de licencias.

ARTÍCULO 23.- *Número de plazas.*

Con carácter general los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluidos el conductor o conductora, salvo los supuestos especiales indicados en el art. 9.2. d), e) y f) del presente Ordenanza, en los que se admitirán vehículos de 9 plazas.

ARTÍCULO 24.- *Revisión de los vehículos.*

1. Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos anualmente, coincidiendo con el visado de la licencia. Estas revisiones anuales serán realizadas por la Policía Local y los servicios técnicos municipales, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

3. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

4. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de algunos de los vehículos, previa propuesta del Concejal Delegado competente, en su caso. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

5. El titular del vehículo deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos que se dicten para la revisión.

ARTÍCULO 25.- *Pintura y distintivos de los vehículos.*

Todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, una placa con dicho número.

Aquellos vehículos taxi que dispongan de motores y/o combustibles menos contaminantes dispondrán del distintivo ECOTAXI que deberán colocar en el ángulo inferior derecho del parabrisas, de forma que resulte visible y sin interferir con la tarjeta de identificación.

En el interior del vehículo se colocará en lugar visible una placa con el número de licencia, número de plazas y matrícula del vehículo. El vehículo podrá ser de color indistinto.

ARTÍCULO 26.- Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector.

En caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto, del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá realizar consulta a las asociaciones municipales representativas del sector.

ARTÍCULO 27.- Taxímetro.

Los auto-taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente homologado y precintado, que permitirá en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro estará situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura el importe del servicio, debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento.

El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá, mediante acciones perceptibles para el usuario, que su contador comience la cuenta al bajar la bandera o el elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio.

Igualmente permitirá interrumpir la cuenta en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el servicio.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

ARTÍCULO 28.- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi.

37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

1. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro en los mismos términos establecidos en el art. 32 de la Orden de 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que Desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de autorizaciones de los discrecionales de viajeros para los de transporte público en autobús, y art. 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo. Solo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en éste capítulo.

Dicho requisito se justificará mediante la presentación de los documentos previstos en los apartados c), d) y e) del artículo 13.4.

2. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. No obstante, los Ayuntamientos podrán admitir superar esta limitación hasta un máximo de catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al sustituto deberán ser simultáneas, debiendo el Ayuntamiento, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano. Para ello el órgano municipal competente, facilitará que este proceso sea rápido y eficaz, con el fin de que el titular de la licencia no sea perjudicado.

CAPÍTULO IV. CONDUCTORES Y PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 29.- Permiso para ejercer la profesión.

Los auto-taxi deberán de ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, expedido por el Ayuntamiento, bien como titulares de las licencias de auto-taxi, como asalariados, o como autónomos colaboradores.

ARTÍCULO 30.- Obtención del permiso para ejercer la profesión

1. Para obtener el permiso regulado en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de experiencia laboral o vías no formales de formación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

b) Que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) No haber cometido delito alguno durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

d) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

e) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2.- El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido del Reglamento aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de las Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.

ARTÍCULO 31.- Ejercicio de la actividad.

1. La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, y por la persona titular de la licencia, salvedad hecha de las excepciones previstas en la normativa vigente y la presente ordenanza.

2. El titular de la licencia de auto-taxi deberá iniciar el servicio en el plazo a que hace referencia el artículo 17 de ésta Ordenanza.

3. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

4. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la licencia no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante periodos superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el transcurso de un año.

En todo caso se considerará justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32.- Prestación por otros conductores/as.

1. Las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo siguiente o en el art. 16.2 de la presente ordenanza.

2. Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

3. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, podrá estimar la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

ARTÍCULO 33.- Suspensión temporal.

1. En los supuestos de enfermedad, accidente, avería del vehículo o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio por plazo superior al establecido en el apartado 4 del artículo 31, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia, por plazo máximo de dos años, previa solicitud justificada.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Excedencia.

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las excedencias se concederán por un plazo máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a la retirada definitiva de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18. Las excedencias no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar ningún servicio con el vehículo en situación de excedencia, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar el aparato taxímetro, en caso de tenerlo instalado; eliminar todos los elementos identificadores del vehículo; a entregar en depósito el original de la licencia el órgano municipal competente y acreditar el pase del vehículo a uso privado, mediante la presentación del permiso de circulación.

ARTÍCULO 35.- Contratación del servicio.

1. Los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se deberán realizar, como regla general, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. En vehículos con capacidad de nueve plazas, se admitirá el cobro de plazas individualmente.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centro sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. El Ayuntamiento establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen por las Consejerías competentes en razón de la materia.

ARTÍCULO 36.- Paradas.

1.- El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidores más representativas en su territorio, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos auto-taxi podrán estacionar a la espera de pasajeros. Si un conductor estando en la parada, se niega a realizar un servicio sin ninguna causa justificada, deberá abandonar su puesto y colocarse el último, sin perjuicio de considerarse falta grave. Serán causas justificadas las recogidas en el art. 39 de la presente Ordenanza.

2.- Cuando un conductor sea requerido para efectuar un servicio debe asegurarse de la duración del mismo, porque una vez iniciado no podrá abandonarlo. Queda rigurosamente prohibido abandonar un pasajero sin haber finalizado el servicio.

3.- El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otras sistemas tecnológicos alternativos. A tal efecto, con ocasión del otorgamiento de la licencia deberá facilitarse un número de teléfono móvil, que estará expuesto al público en la web municipal y en la parada de taxis. El servicio podrá ser contratado por personas con discapacidad sensorial auditiva, a través de mensajes de texto. Ser requerido por teléfono y no acudir a prestar el servicio, sin causa justificada, también se considerará abandono del mismo. El abandono de un servicio se sancionará conforme a lo dispuesto en el Régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

4.- Igualmente podrá procederse a la concertación previa de servicios. Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

a) Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.

b) Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.

c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

ARTÍCULO 37.- Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

a) Licencia de auto-taxi referida al vehículo.

b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características del mismo en la que conste en vigor la inspección técnica periódica.

c) Póliza y justificante de pago del seguro a que hace referencia la letra g) del artículo 10.1.

d) Permiso de conducir del conductor del vehículo y de la clase exigida por el Código de la Circulación.

e) Contrato del conductor/a asalariado en su caso.

f) El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.

g) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.

h) Talonario de recibos de las cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados, donde deberá constar el número de licencia, nombre del titular y C.I.F.

i) Ejemplar de la tarifa vigente.

j) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencias.

k) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

g) Un ejemplar de este Reglamento y, en su caso, de la Ordenanza municipal reguladora del servicio.

Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

2. Los documentos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los inspectores de transporte y agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 38.- Indicación de la situación de disponibilidad del vehículo.

Los vehículos auto-taxi podrán mostrar su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra «LIBRE» colocado en la parte superior derecha en el interior del cristal parabrisas, claramente visible desde el exterior.

Se podrá adicionalmente, en horario nocturno y cuando la visibilidad sea reducida, indicar tal situación mediante una luz verde situada en la parte delantera del vehículo, que deberá ir conectada con el taxímetro, para su encendido y apagado según la situación de disponibilidad.

ARTÍCULO 39.- Prestación del servicio

1. Los conductores de vehículos auto-taxi solicitados para la prestación de un servicio no podrá negarse a prestarlo de no mediar alguna de las siguientes causas:

1ª. Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

2ª. Que algunos de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en caso de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

3ª. Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios o animales que los viajeros lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

4ª. Que sean requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los viajeros, del conductor o del vehículo.

5ª. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad, o cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito. En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan su servicio.

6ª. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio.

Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

2. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y, en cualquier caso, deberán:

1ª. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.

2ª. No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

3ª. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

4ª. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

5ª. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

6ª. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

7ª. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

8ª. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

9ª. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

10ª Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ARTÍCULO 40.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciarse cada servicio. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente durante las paradas provocadas por accidente, avería, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario. En este último caso, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

2. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar el servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión cualquiera que fuera el recorrido efectuado, al menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo se convenga.

3. A los efectos del apartado primero, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, que se entenderán iniciados, si se dispone de taxímetro, desde la adjudicación del servicio; o, si no se dispone del mismo, desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad adicional estipulada en las tarifas del servicio. En este último supuesto, el conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

ARTÍCULO 41.-Itinerario del servicio.

El conductor deberá seguir el itinerario más directo, salvo que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro distinto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario mas directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo previamente en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

ARTÍCULO 42.- Equipaje.

Los conductores aceptarán que los viajeros transporten consigo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca si la hubiera, ó en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 43.-Prohibición de fumar.

Se prohíbe totalmente fumar en vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano y taxis.

ARTÍCULO 44.-Abandono transitorio del vehículo.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá recabar el pago del recorrido efectuado y, adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si ésta se produce en área urbanizada, o a una hora si la espera se solicita en un descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio. Si la espera debe producirse en lugares con estacionamiento de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

duración limitada, el conductor podrá el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

ARTÍCULO 45.- Cambio de monedas.

Los conductores están obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, procederán a interrumpir provisionalmente el cómputo del taxímetro, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

ARTÍCULO 46.- Accidentes o averías.

En caso de accidente, avería o cualquier otro imprevisto que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontada del mismo la cuantía correspondiente al inicio del servicio. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo auto-taxi, que comenzará a computar el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

ARTÍCULO 47.- Tarifas.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se propondrá, por el Ayuntamiento Pleno u órgano en el que delegue y previa audiencia en los términos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de Transportes del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, al órgano competente en materia de precios de la Junta de Andalucía, quien las autorizará conforme al procedimiento legalmente establecido.

2. Las tarifas aprobadas serán en todos los casos, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y los usuarios, debiendo habilitarse por el Ayuntamiento las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

3. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente. Los servicios interurbanos de los auto-taxi se regirán por las tarifas aprobadas por la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 48.- Derechos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 39.

b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con este Reglamento y la presente Ordenanza.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 39.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano, en los términos regulados en el artículo 44 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

j. Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el presente Reglamento.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

l. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

m. A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 49- Deberes.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento o la Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

a. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.

b. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

d. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

e. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

f. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

ARTÍCULO 50.- Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo siguiente para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 51.- Inspección.

1. Corresponden las funciones de inspección al Ayuntamiento, como administración competente para el otorgamiento de las licencias de auto-taxi.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad. En concreto, las labores de inspección serán encomendadas a la Policía Local y a los servicios técnicos municipales.

3. Las tareas de inspección se llevarán a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 52.- Reglas sobre responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, a la persona física titular de ésta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona física propietaria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por los usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprometidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra los conductores u otras personas a las que sean materialmente imputables las infracciones. Si





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

hubiera más de una persona responsable, la responsabilidad se exigirá de forma solidaria.

ARTÍCULO 53.- Clases de infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 54.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en este Reglamento. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 15.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en el artículo 17.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves en esta Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ARTÍCULO 55.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el la letra a) del artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de la licencia y autorizaciones, además de las que figuren como tales en la presente Ordenanza, así como las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1º. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 para las personas titulares de las licencias o en el artículo 30 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

2º La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia, excepto en los supuestos contemplados en los artículos 2 y 3 del artículo 35.

3º La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia.

5º. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6º. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7º. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8º. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9º. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10º. Cualquier actuación contraria en relación a los servicios concertados por emisoras u otros





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

11º La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

c) El incumplimiento del régimen tarifario, a estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para control de las condiciones de prestación del servicio, y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causas justificadas.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 56, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 56.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

d) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

f) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarios.

g) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 45.

h) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considera constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarios de las siguientes prohibiciones:

1º. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2º. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5º. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

7º. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9º. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, de exigirle.

i) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que daba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 19, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Ordenanzas.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 57.- Sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, a los diferentes tipos de infracciones corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 a 2.760,00 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 58.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 59.- Procedimiento sancionador.

1 La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tenga atribuida.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado así como la autorización administrativa a la transmisión de las licencias. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Disposición Final primera.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Disposición Final segunda.

La presente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi entrará en vigor en los términos del artículo 70. 2º. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces inicial se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>].

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (23/11/2021 y firma electrónicas)]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, quien manifiesta lo siguiente:

“Se propone para su aprobación el texto de la Ordenanza Reguladora del servicio de auto-taxi del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Se trata de un sector de actividad sensible que ha sufrido modificaciones en los últimos años por lo que entendemos que dentro del ámbito de competencias que corresponden a las corporaciones municipales, se hacía necesario proceder a la aprobación de una Ordenanza para aportar seguridad jurídica tanto a los profesionales titulares de licencias de auto-taxi de nuestro municipio, como a los usuarios de este servicio.

El marco jurídico aplicable se encuentra en primer lugar en la normativa a nivel estatal, que en determinados aspectos es desarrollada por la normativa autonómica, la cual a su vez, deja ciertos aspectos que pueden ser regulados por los Municipios.

Entre los ámbitos que pretende regular la nueva Ordenanza se encuentran los siguientes:

1. Licencias
 - a. Requisitos
 - b. Procedimientos de adjudicación, transmisión, renovación y extinción.
2. Características de los vehículos afectos a las licencias
 - a. Requisitos, entre ellos:
 - i. Distintivos
 - ii. Obligación de instalación de taxímetros e impresoras
 - iii. Autorización para la sustitución del vehículo afecto a la licencia
 - b. Facultades de comprobación por los servicios técnicos municipales
3. Permiso Municipal de conductor de auto-taxi
 - a. Entre otros requisitos: certificado de aptitud expedido por el Ayto.
4. Condiciones de prestación de los servicios de transporte urbano.
5. Establecimiento de derechos y obligaciones tanto para conductores como para los usuarios.
6. Régimen sancionador.

Hay que hacer hincapié en que se ha mantenido, desde el primer momento, una continua comunicación con todos los titulares de las licencias de nuestro municipio y que el texto de la ordenanza ha sido revisado, consensado y aprobado por todos ellos, con lo cual entendemos que no puede sino mejorar el servicio, tanto para los usuarios como para la seguridad también de los titulares de las licencias.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Nuestro ayuntamiento aún no poseía ninguna ordenanza que regulara el servicio de taxi sino que se aplicaba la normativa autonómica y estatal. Con la aprobación de esta ordenanza se busca regular un servicio que, teniendo en cuenta el aumento de la población en La Carlota, el número de personas mayores y estudiantes que tienen que acudir a otros municipios para ir a clase, se prevé más que necesario. Unos de los aspectos que se regularán con la ordenanza serán los requisitos para poseer la licencia y su transmisión, las tarifas, las características de los vehículos y derechos y deberes de los usuarios.

En la Carlota tenemos 8 taxis en la actualidad, según la ordenanza podríamos tener 0,60/mil en localidades de menos de 50.000 habitantes, lo que nos permitiría mantener a nuestros 8 taxistas como también ocurre en el caso de los taxis adaptados que se nos exige el 5% con un mínimo de 1 contando en la actualidad con dos vehículos adaptados.

Siendo informados los taxistas de La Carlota de la intención de aprobar esta ordenanza y estando de acuerdo encontrando el consenso con ellos, como así se me informó, nosotros votamos a favor.”

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

“La nueva regularización tanto estatal como autonómica en relación al taxi intenta regularizar la situación de este sector. Es algo necesario que se tenía que hacer en La Carlota, y algo que también habían demandado los taxistas. Confiamos que el desarrollo de esta ordenanza transcurra con el consenso que ha nacido entre la administración y el sector del taxi, que no en todas las épocas ha contado con el apoyo unánime de esta corporación, algo que agradecemos desde este grupo municipal y esperemos que sea esta la tónica que se lleve a partir de ahora. Nuestro voto será a favor.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Queda aprobado este punto con el voto a favor de todos los grupos. Es verdad que la asociación del taxi no estaba ni está a favor del nuevo reglamento aprobado por la Junta y nosotros, desde el equipo de gobierno, seguiremos apoyándolos y ayudándoles, como también poner en práctica de mutuo acuerdo y de consenso las diferentes propuestas que nos hagan llegar para seguir ajustándose a esta realidad.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

OCTAVO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Reguladora de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno del Ayuntamiento de La Carlota, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 9189-2021.

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

La ordenanza reguladora de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno del Ayuntamiento de La Carlota, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Julio de 2015 y publicada definitivamente en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 197, de fecha 13 de octubre de 2015, en un momento en el que se hacía necesario contar con al menos una regulación municipal mínima, por la que se pudiera dar cumplimiento a las prescripciones básica de la normativa en materia de transparencia, esto es, la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público; sin olvidar que a nivel autonómico, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

La modificación de esta ordenanza tiene como objetivo principal, concretar determinados aspectos de la ordenanza, cuya regulación se presentaba excesivamente genérica a fin de facilitar su tramitación. En concreto, la práctica ha demostrado que, la implicación de todas las jefaturas de servicio, resulta de más agilidad a la hora de impulsar la publicidad activa, que la creación de una unidad al efecto. Por otra parte, se simplifica y se actualiza el procedimiento para el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Los principales objetivos a conseguir con la modificación de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Seguir los principios de buena regulación y gobernanza, adaptando las normas a la normativa andaluza, a la práctica derivada de las interpretaciones emitidas por el Consejo de Transparencia Autonómico y a las circunstancias que se imponen por la ciudadanía.*
- b) La supresión de trámites innecesarios, así como el refuerzo de la necesaria colaboración en la materia, dado que afecta a todas las áreas en las que se dividen los servicios municipales. Se trata de una materia transversal que ha ido adquiriendo cada vez más importancia en la sociedad.*
- c) Actualización de normativa ya derogada.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Considerando que finalizado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza referenciada, a través del portal web del Ayuntamiento, no se ha recabado opinión alguna de los sujetos ni de las organizaciones más representativas afectadas por esta futura norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica, de fecha 8 de noviembre de 2021.

Visto el informe de Secretaría número 60/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno del Ayuntamiento de La Carlota, cuyo texto íntegro, con las modificaciones a que se refiere la parte expositiva de los presentes acuerdos, es transcrito a continuación:

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES" (Artículos del 1 al 6).

CAPÍTULO II "INFORMACIÓN PÚBLICA" (Artículo del 7 al 10).

CAPÍTULO III "PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN"

SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL (Artículos del 11 al 14).

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (Artículos del 15 al 21).

CAPÍTULO IV "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO (Artículos del 22 al 23).

SECCIÓN 2ª. **EJERCICIO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** (Artículos del 24 al 30).

CAPÍTULO V "REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN" (Artículos del 31 al 39).

CAPÍTULO VI "RECLAMACIONES " (Artículo 40).

CAPÍTULO VII "DEL BUEN GOBIERNO" (Artículos del 41 al 42).





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

CAPÍTULO VIII "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO" (Artículos del 43 al 45).

CAPÍTULO IX "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OTRAS RESPONSABILIDADES" (Artículos del 46 al 47).

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Disposiciones Internas.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de La Carlota.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de La Carlota deberá:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

b) *Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.*

c) *Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.*

d) *Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.*

e) *Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.*

f) *Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.*

g) *Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.*

h) *Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.*

i) *Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*

2. *Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.*

3. *Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.*

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. *En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:*

a) *A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.*

b) *A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.*

c) *A ser asistidas en su búsqueda de información.*

d) *A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.*

e) *A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.*

f) *A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.*

g) *A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.*

2. *Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

3. El Ayuntamiento de La Carlota no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. El Ayuntamiento de La Carlota está obligado a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, se ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

3. Dado el carácter transversal de la normativa que afecta a todas las áreas municipales, para la consecución de un mejor cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa general y en particular las derivadas de esta Ordenanza, todos los responsables y/o jefes de cada negociado/ servicio, desempeñaran las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) **Colaborar en el mantenimiento y actualización de la información que obre en poder de cada negociado y deba ser objeto de publicidad activa, facilitando al responsable del Portal de Transparencia sus contenidos con carácter periódico a fin de que el portal pueda quedar debidamente actualizado.**

e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

g) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

4. Las funciones anteriores se realizarán sin perjuicio de que corresponda a la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y la administración local, o al Concejal Delegado en su caso, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza, tal y como establece el artículo 43 de esta norma.

Artículo 6. Principios generales.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

1. **Publicidad de la información pública:** Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de La Carlota.

2. **Publicidad activa:** El Ayuntamiento de La Carlota publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. **Reutilización de la información:** La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. **Acceso a la información:** El Ayuntamiento de La Carlota garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. **Acceso inmediato y por medios electrónicos:** El Ayuntamiento de La Carlota establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se desee comunicar con la Entidad Local.

6. **Calidad de la información:** La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. **Compromiso de servicio:** La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II Información Pública

Artículo 7. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 8. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 9. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 10. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Artículo 11. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de La Carlota publicará, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 15 a 21. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 12. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento, o, en su caso, en un portal específico de transparencia (www.lacarlota.es/transparencia).

2. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 13. Forma de publicación.

1. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

2. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 14. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 15, 16, 17 y 20, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 18, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

c) La información mencionada en el artículo 19, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 21, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 15. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. El Ayuntamiento de La Carlota, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicará información relativa a:

1. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
2. La normativa que les sea de aplicación.
3. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
4. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
5. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
6. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
7. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
8. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
9. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
10. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
11. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
12. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
13. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
14. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

2. La información referida en el apartado 10 se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 16. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

1. Las retribuciones percibidas anualmente.
2. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
3. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

El Ayuntamiento de La Carlota publicará información relativa a:

1. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
2. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
3. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
4. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
5. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 18. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de La Carlota publicará información relativa a:

- 1.- Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

2.- Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

3.- El perfil del contratante.

4.- Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

5.- La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

6.- Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

7.- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 19. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. El Ayuntamiento de La Carlota publicará información relativa a:

1.- Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

2.- Las modificaciones presupuestarias realizadas.

3.- Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4.- La liquidación del presupuesto.

5.- Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

6.- Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

7.- Periodo medio de pago a proveedores de conformidad con el Real Decreto 635/2014 de de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. La información referida en el apartado 6 se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 20. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento de La Carlota publicará información relativa a:

1.- El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

2.- Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

3.- Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

4.- El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de La Carlota publicará información relativa a:

- 1.- Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- 2.- Las políticas, programas y planes relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- 3.- Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- 4.- Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- 5.- El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22. Titularidad del derecho.

1. Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 9 y 10, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 24. Procedimiento. Reglas generales.

1. El procedimiento para hacer efectivo el derecho de acceso a la información se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las particularidades previstas en la presente sección.

Los procedimientos de acceso a la información se tramitarán electrónicamente, para lo cual el ayuntamiento establecerá un tipo de expediente específico denominado "Acceso a la información".

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 25. Solicitud de acceso a la información.

1. Las solicitudes de acceso a la información deberán dirigirse a la Alcaldía y podrán presentarse tanto en forma electrónica como en forma presencial.

2. En las solicitudes deberá especificarse:

-La identidad del solicitante, haciendo constar su nombre y apellidos, DNI, y domicilio.

-La información que solicita, identificada con el suficiente detalle para que sea posible la determinación del departamento municipal responsable de la misma y su localización por dicho departamento.

-La forma en que se solicita que se le haga efectivo el derecho a la información. En el caso de que no se especifique, la información solicitada será facilitada por vía electrónica, conforme a lo establecido en la ley 39/2015 respecto a las notificaciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

-Deberá especificarse que la solicitud de acceso a la información se formula en base a los establecido en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de transparencia pública de Andalucía.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Las solicitudes podrán tener por objeto exclusivamente el acceso a la información pública o podrán incluir, además de lo anterior, la solicitud de reutilización de dicha información.

Artículo 26. Tramitación.

1. Una vez recibida la solicitud de acceso a la información, el/la funcionario/a encargado del Registro la examinará y la remitirá al departamento responsable de la misma. En caso de duda procederá a la apertura de expediente electrónico y elevará consulta motivada a la Secretaría General de la Corporación que resolverá lo procedente.

2. Una vez recibida la solicitud de información, el departamento responsable de la misma procederá a la apertura del correspondiente expediente electrónico, salvo que se hubiera incoado anteriormente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El departamento responsable de la información examinará la solicitud con arreglo a los criterios legales, adoptando, en su caso, las medidas que procedan con arreglo al artículo 19 de la Ley 19/2013.

Si el/la titular del departamento al que se hubiere remitido la solicitud considerara que no es competente para su tramitación, lo pondrá en conocimiento, mediante escrito motivado, de la Secretaria General, la cual determinará el departamento al que debe remitirse, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013.

4. Cumplimentados los trámites necesarios el titular del departamento responsable de la información dictará propuesta de resolución en alguno de los sentidos siguientes:

a) Inadmitiendo la solicitud. Sólo se podrá inadmitir una solicitud por las causas previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La propuesta de inadmisión contendrá los extremos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 19/2013 y en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Concediendo el acceso a la información solicitada sin limitaciones, en los términos solicitados expresamente por el interesado.

c) Concediendo el acceso a la información de forma parcial y/o en forma distinta a la solicitada.

d) Denegando el acceso a la información.

5. En los supuestos a), c) y d) del apartado anterior, la propuesta de resolución deberá ser motivada y se remitirá a la Secretaría General a fin de que por el/la titular de la misma se examine su contenido. En caso de no estar suficientemente motivada el/la titular de la

70

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Secretaría General podrá requerir al autor de la misma para que complete la motivación. En caso de desacuerdo con el contenido de la propuesta, el Secretario/a General emitirá propuesta de resolución alternativa.

No será necesario remitir la propuesta a la Secretaría General cuando haya sido formulada por la persona titular de la Intervención de Fondos o por el Tesorero/a Municipal.

6. La propuesta de Resolución adoptará la forma de Decreto o Resolución de la Alcaldía.

Artículo 27. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución es la Alcaldía Presidencia.

2. El autor de la propuesta de resolución la elevará a la Alcaldía para su firma.

3. La propuesta de resolución no tiene carácter vinculante, por lo que el/la titular de la Alcaldía puede apartarse de la misma mediante resolución motivada.

4. En caso de propuestas de resolución alternativas se pondrán en conocimiento de la persona titular de la Alcaldía, la cual resolverá, según su criterio, cual de ellas resulta más ajustada a derecho. Si considerará que ninguna de ellas se ajusta a derecho, procederá de la forma establecida en el apartado siguiente.

Artículo 28. Notificación.

1. La resolución a la que se refiere el artículo anterior se notificará al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en la forma prevista en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución deberá notificarse en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

3. Este plazo podrá ampliarse a otro mes en los casos previstos en el párrafo 2º del artículo 20.1 de la Ley 19/2013. Se considera causa justificada para ampliar el plazo el que el/la titular de la Secretaría General se haya visto obligado a formular propuesta de resolución alternativa.

La ampliación del plazo podrá ser acordada por el/la titular de la Alcaldía o de la Secretaria General y se notificará al solicitante.

4. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 29. Formalización del acceso.

1. Siempre que resulte posible el acceso a la información se formalizará en la forma que hubiere solicitado el reclamante.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

2. Cuando el solicitante no especifique la forma de acceso, éste se formalizará preferentemente en un punto de acceso electrónico, adjuntando a la notificación de la resolución copia de la documentación solicitada en soporte electrónico.

3. Cuando no fuera legal o materialmente posible facilitar la información en alguna de las formas previstas en los apartados anteriores, la resolución determinará la forma de acceso, procurando que sea la menos gravosa para el solicitante.

4. En el supuesto de que la resolución conceda el acceso parcial o través de una modalidad distinta a la solicitada, se indicará expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo que marca el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

6. El acceso será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de tasas en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

7. Cuando se solicite, además del acceso, la reutilización de la información, la resolución deberá indicar expresamente si ésta se autoriza o deniega y, en el primer supuesto, las condiciones a las que se someterá la reutilización, en los términos previstos en el capítulo V de la presente Ordenanza.

Artículo 30. Reclamaciones.-

Frente a toda resolución, expresa o presunta, en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso - administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

CAPÍTULO V **Reutilización de la información**

Artículo 31. Objetivos de la reutilización.

1.- Se entiende por reutilización el uso de los documentos, con fines comerciales o no, que obren en poder del Ayuntamiento de La Carlota y sus entes de derecho público, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2.- Se entiende por documento toda clase de información elaborada por el Ayuntamiento y sus entes de derecho público, o custodiada por ellos, cualquiera que sea su soporte material o electrónico.

3.- La reutilización de la información generada en sus funciones por el Ayuntamiento constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

1.- *Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.*

2.- *Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.*

3.- *Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.*

4.- *El Ayuntamiento de La Carlota realizará los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.*

Artículo 32. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. *La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.*

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. *La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.*

3. *Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.*

Artículo 33. Criterios generales.

1. *Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.*

2. *Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público y normativa de interoperabilidad que la desarrolla.

Artículo 34. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

1.- El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

2.- Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

3.- No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

4.- Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 35. Exacciones.

1. El Ayuntamiento de La Carlota podrá exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Artículo 36. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, el Ayuntamiento revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 37. Modalidades de reutilización de la información.

1. El Ayuntamiento clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

1.- Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

2.- Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. El Ayuntamiento podrá modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso

75

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 38. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. El Ayuntamiento de La Carlota facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en la normativa existente sobre reutilización del sector público.

3. El apartado 2 no supone la obligación, para cumplir dicho apartado, de crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 39. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

CAPÍTULO VI Reclamaciones

Artículo 40. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 15 a 21, podrán cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

CAPÍTULO VII Del Buen Gobierno

Artículo 41.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de este título se entienden comprendidos, los cargos electos con responsabilidades de gobierno así como el personal eventual, los cuales, en el ejercicio de sus funciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

Artículo 42.- Principios del buen gobierno.

1. Principio de responsabilidad: los cargos electos del Ayuntamiento de La Carlota, ejercerán sus funciones con plena dedicación, respetando la normativa de incompatibilidades y asumiendo la responsabilidad de las decisiones adoptadas, así como de los órganos que dirigen.

2. Principio de buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones: fomentarán la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

3. Principio de igualdad: no aceptarán para sí regalos, ni favores o servicios en condiciones más ventajosas que pudiera condicionar el desarrollo de sus funciones. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales.

4. Principio de austeridad: actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando para que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

5. Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.

CAPÍTULO VIII Evaluación y Seguimiento

Artículo 43.- Órgano responsable.

Corresponde al Alcalde, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y la administración local, o al Concejal Delegado en su caso, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Actividades de formación, sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento de La Carlota realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán las propuestas de los órganos de participación ciudadana.

CAPÍTULO IX Régimen disciplinario y otras responsabilidades

Artículo 46.- Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local o entes dependientes, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013 y la normativa de carácter disciplinario que resulte aplicable.

Artículo 47.- Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Será aplicable lo previsto en el Título II de la Ley 19/2013, sobre el buen gobierno, a los miembros del Gobierno Municipal, de la Junta de Gobierno Local y altos cargos o asimilados, en relación a infracciones vinculadas al principio de actuación transparente en la gestión de los asuntos públicos.

Disposición Transitoria Única. Medidas de ejecución.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición Final primera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Disposición Final Segunda. Disposiciones Internas.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno del Ayuntamiento de La Carlota, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 197, de 13 de octubre de 2015, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma."

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces inicial se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>].

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (11/11/2021) y firma electrónicas]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, portavoz del Grupo Político Municipal PSOE, quien manifiesta lo siguiente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

“En este punto se propone para su aprobación la modificación de la Ordenanza reguladora de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno en vigor en nuestro municipio desde que se aprobó en el año 2015.

Los objetivos de la modificación persiguen en todo caso mejorar la regulación actual, potenciar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública a los particulares.

Por ello, en primer lugar se responsabiliza a cada uno de los jefes de negociado del adecuado mantenimiento y actualización permanente de la información relativa a su área de actividad y se le asignan una serie de funciones para garantizar este fin.

En segundo lugar, se establece y desarrolla un procedimiento concreto para el acceso a la información pública y, en tercer lugar y dado que la ordenanza se aprobó en 2015, y por tanto, antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, se hace necesaria la adaptación y adecuación a lo establecido en esta Ley en todo lo relativo a la tramitación electrónica de los expedientes y a la preferencia por los medios de notificación electrónica entre otros aspectos más concretos.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“La modificación de esta ordenanza busca agilizar la publicidad activa. En la actualidad poseemos un solo área dedicada a publicar y actualizar la información pública y con esta modificación buscamos la implicación de todas las áreas municipales, las cuales deberán informar al responsable del área del Portal de Transparencia y de manera regular de toda la información sensible de ser publicadas de cada área municipal. Esperamos que esta herramienta consiga su objetivo y podamos presumir de un Portal de Transparencia actualizada como merece nuestra ciudadanía.

Por otro lado, esta modificación también permitirá agilizar el derecho a la ciudadanía a la información pública, lo que nos congratula. La solicitud se podrá hacer tanto de forma presencial como telemática y, generalmente, recibirá la resolución en un plazo de un mes.

Para Izquierda Unida el acceso de la ciudadanía a la información y la transparencia de las instituciones públicas es una herramienta fundamental para evitar casos y sospechas de mal gobierno por lo que votamos a favor.”

A continuación toma la palabra, doña Marta Romero Rojas, Tercera Portavoz Adjunta del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“La ordenanza reguladora de transparencia, acceso y utilización de la información y buen gobierno del Ayuntamiento de La Carlota, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2015; con posterioridad, como bien ha dicho la concejala, entró en vigor legislación que es aplicable, destacando fundamentalmente la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, por lo que consideramos lógica y necesaria la adecuación de esta Ordenanza a la normativa vigente, en aras a la agilización de los trámites. Votamos a favor.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación

80

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

NOVENO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL MODELO NORMALIZADO DEL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y ESTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación del modelo normalizado del proyecto de convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y este Ayuntamiento en materia de gestión catastral, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 9477-2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL MODELO NORMALIZADO DEL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA DE EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.

El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A tal efecto, la Gerencia Territorial del Catastro, Delegación de Economía y Hacienda en Córdoba, del Ministerio de Hacienda, ha remitido a este Ayuntamiento modelo normalizado del proyecto de convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de La Carlota, de colaboración en materia de Gestión Catastral, a los efectos de que si esta Corporación Municipal estuviera interesada para la renovación y extinción del anterior convenio suscrito, se remita el oportuno acuerdo de aprobación de dicho Proyecto de Convenio a la Dirección

81

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

General del Catastro de Córdoba.

Conforme a la Cláusula Primera del citado Proyecto Convenio, el objeto de éste constituye:

“Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia ... del Catastro de (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.”

Vista la memoria justificativa para la suscripción del convenio de referencia, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Vista la memoria sobre medios materiales y personales con los que dispone el Ayuntamiento en la actualidad para la realización de las encomiendas que se incluyen en las cláusulas del convenio, de fecha 5 de noviembre de 2021.

Visto el Informe de Secretaría número 61/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, y conocido su contenido.

Visto el informe de intervención, de fecha 17 de noviembre de 2021 y conocido su contenido.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el modelo normalizado del proyecto de convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y este Ayuntamiento para continuar con la colaboración en materia de gestión catastral, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL

En Madrid y, a de del año dos mil

De una parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 2012 (BOE nº 148, de 21 de junio).

De otra parte:

D.

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO. El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO. El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El Ayuntamiento de, en fecha, solicitó a través de la Gerencia del Catastro de, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el de de, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio de, que queda extinguido. Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir al citado instrumento de colaboración.

CUARTO. El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de, en sesión celebrada el, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia del Catastro de (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe_firma_largo_difus_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE DOMINIO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitada su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.
- b) Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.
- c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.
- d) Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.
- e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23BE9161233B8FE47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

- f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

- g) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.
- b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.
- c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.
- d) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.

- e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.
- f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

- g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

CUARTA. COLABORACIÓN EN ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO.

1. En régimen de encomienda de gestión, el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración

86

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.
- b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.
- c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el Mapa.
- d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.

Esta remisión se realizará por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.

- e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.
- f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras administraciones y

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.

- g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. El Ayuntamiento informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los borradores no confirmados para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.
- h) Tramitación de las comunicaciones del Ayuntamiento y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.
- i) Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

- j) *Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.*
- k) *Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.*
- l) *Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia*

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- *Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.*
- *Corrección de callejeros y números de policía.*
- *Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.*
- *Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.*
- *Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.*

QUINTA. ACTUACIONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Siempre que sea requerido para ello por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en el término municipal, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

El Ayuntamiento se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en el término municipal.

El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

SEXTA. COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN.

1. El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto ".....".
(Se incluirá como sistema de reparto uno de los siguientes:

- Correos SICER
- Correos NO SICER
- Medios propios y Correos SICER
- Medios propios y Correos NO SICER
- Medios propios / franqueo operador postal
- Medios propios.)

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo. (En caso de elegir un sistema de reparto que incluya medios propios se incorporará también este párrafo)

2. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto ".....".
(Se incluirá como sistema de reparto uno de los siguientes:

- Correos SICER
- Correos NO SICER
- Medios propios y Correos SICER
- Medios propios y Correos NO SICER
- Medios propios / franqueo operador postal
- Medios propios.)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo. (En caso de elegir un sistema de reparto que incluya medios propios se incorporará también este párrafo)

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizarlos por sus propios medios.

OCTAVA. CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante el Ayuntamiento con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda durante la vigencia del mismo.

NOVENA. PLAN DE OBJETIVOS Y DE ACTUACIONES DEL CATASTRO.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

DÉCIMA. ACTUACIONES FORMATIVAS.

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que el Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento responsables de la gestión del Convenio.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos”, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos y a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.
- b) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del tratamiento.
- c) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

personas.

- e) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- f) La resolución del Convenio por alguna de las partes a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio.
- g) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DUODÉCIMA. ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

1. El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

2. El Ayuntamiento podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana del municipio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

Igualmente, la mutua remisión entre el Ayuntamiento y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan Plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar el Ayuntamiento con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha....., que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

DECIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el de de, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el ... de de, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad local deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

CLÁUSULA ADICIONAL.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Fernando de Aragón Amunárriz

.....”

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Dirección General del Catastro, junto con la memoria sobre medios materiales y personales con los que dispone el Ayuntamiento en la actualidad para la realización de las encomiendas que se incluyen en las cláusulas del convenio, remitiendo igualmente la documentación obrante en el expediente administrativo, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Asumir el compromiso de consignar el crédito adecuado y suficiente para autorizar el gasto que se derivaría de la suscripción del mismo, en la aplicación presupuestaria correspondiente, de los futuros ejercicios presupuestarios, conforme a la normativa reguladora de haciendas locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio de Colaboración, e igualmente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan el mejor desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO.- Designar como miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio, en representación de este Ayuntamiento, al Alcalde- Presidente o Concejal Delegado en la materia; un empleado público perteneciente al Negociado de Rentas integrada en la Tesorería Municipal; y otro, de los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Remitir el citado Convenio de Colaboración, una vez suscrito, a la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

OCTAVO.- Publicar, una vez suscrito, el texto del convenio en la portal de transparencia del Ayuntamiento de La Carlota, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 34 de junio, de Transparencia de Andalucía.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (17/11/2021) y firma electrónicas]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien manifiesta lo siguiente:

“Conforme al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la formación y el mantenimiento del catastro y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y la tiene atribuida la Dirección General del Catastro. Además el reglamento de desarrollo de la ley establece y regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Administración del Estado y otras administraciones, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que se suscriban.

A tal efecto, la Gerencia Territorial a remitido a este Ayuntamiento un modelo normalizado a los efectos de que si esta Corporación lo estima conveniente, se remita el oportuno acuerdo de aprobación del mismo.

El objeto del convenio es el ejercicio de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico se especifica en las cláusulas del propio convenio. Por ello, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento dispone de los medios materiales y personales suficientes y adecuados y considerando que es el propio Ayuntamiento, la administración más interesada en la continua y ágil actualización de la información catastral, es por lo que se considera apropiada y oportuna la aprobación del convenio de colaboración y, por tanto, la responsabilidad, o sea la aceptación de la responsabilidad, inherentes al mismo. Gracias.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Comenzando por afirmar que la aceptación de este convenio es beneficioso para nuestro ayuntamiento, puesto que nos posibilita tener el catastro actualizado sin necesidad de hacer ninguna regularización catastral y también beneficia a la ciudadanía carloteña ya que simplifica la gestión de las modificaciones de sus bienes, vemos necesario hacer mención que el convenio con la Dirección General de Catastro lo tenemos firmado desde el año 1999, delegando su gestión desde nuestro ayuntamiento a la empresa José Fernández Tomás y Otros, S.L. desde 2002.

En 2018 nos comunica la Gerencia Territorial del Catastro para informar del nuevo modelo de colaboración. No entendemos por qué han tenido que pasar 3 años para aceptar este nuevo convenio, si alguien lo puede explicar, lo agradeceríamos mucho. Este convenio genera un gasto a las arcas públicas, nuestra interventora nos facilita el gasto de los 3 últimos años quedando así, en 2018 nos supuso casi 12000 euros, en 2019 casi 16000 euros y en 2020 casi 7.800 euros, imagino que la bajada de facturación del año pasado es debido a la pandemia.

Básicamente es seguir con el convenio de 1999 pero permitiendo el trámite de más tipos de expedientes sin obligar al ayuntamiento a realizarlos, es decir, los puede tramitar siempre que lo considere oportuno sin obligación ninguna. Votamos a favor.”

A continuación toma la palabra, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“Nuestro voto también va a ser a favor, porque desde luego con la firma de este convenio servirá para agilizar la regularización de todas las obras que se realicen a futuro en nuestro término municipal y esto supone, además, una colaboración entre administraciones tan distantes como es la Administración General del Estado y, la más cercana a la ciudadana, como son las Administraciones Locales y, todo ello, siempre y como debe ser, en beneficio de los ciudadanos. Esperemos que se pongan todos los recursos necesarios en el Ayuntamiento de La Carlota para que se agilice todo ello y, como he dicho al principio, votamos a favor.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

A continuación toma la palabra doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

“Simplemente por puntualizar que he cometido el error por no recordar que efectivamente había un convenio en vigor, que este convenio ha sido la renovación y adaptación de las cláusulas del mismo a la nueva Ley 40/2015 que establecía también una serie de modificaciones y requisitos que deberían de reunir los convenios que se suscribieran desde su entrada en vigor. En cualquier caso se ha seguido funcionando de la misma manera a pesar de que no se había actualizado.

Ciertamente se recibió el primer modelo en el año 2018, surgieron una serie de dudas en el departamento encargado de la gestión y se ha intentado ir solventando también como en tanto otros aspectos, la propia pandemia instó a la celebración de estas reuniones y, como en cualquier caso, se estaba trabajando, no ha habido ninguna interrupción en los trabajos efectivos, no ha habido efectivamente ningún perjuicio para el Ayuntamiento, ni para la adecuación y actualización continúa de la información catastral, por lo cual se podría haber hecho antes sí, pero tampoco ha habido ningunos efectos perjudiciales.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

DÉCIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACTUACIONES DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación del Convenio entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de La Carlota sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«GEX número 6131-2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y EL AYUNTAMIENTO SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACTUACIONES DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

99

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

Igualmente el artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Considerando que con fecha 11 de abril de 2011, se suscribió convenio entre la Consejería de Salud y Familias y este Ayuntamiento de La Carlota sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

A tal efecto, la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Familias, ha remitido a este Ayuntamiento nuevo Convenio entre la Consejería de Salud y Familias y el Ayuntamiento sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, a los efectos de que si esta Corporación Municipal estuviera interesada en la suscripción del mismo, se remita el oportuno acuerdo de aprobación de dicho de Convenio a la Delegación Territorial en Córdoba.

Conforme a la Cláusula Primera del citado Convenio, el objeto de éste constituye:

“El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en xxxxxxxxxxxx, por parte del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendante.”

Vista la memoria justificativa para la suscripción del convenio de referencia, de fecha 17 de noviembre de 2021, elaborada por la Técnica de Medio Ambiente del Ayuntamiento, donde se acreditar la necesidad y oportunidad de la medida

Visto el Informe de Secretaría número 69/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, sobre la legislación aplicable a las encomiendas de gestión, donde se analiza la viabilidad de la suscripción del convenio normalizado por tratarse de una renovación y adaptación a los dispuesto en le LRJSP.

Visto el informe de intervención, de fecha 17 de noviembre de 2021, donde se determina que la suscripción del convenio no tendrá repercusiones económicas ni sobre la estabilidad presupuestaria municipal conforme a lo señalado en su clausulado.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de La Carlota sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

“Convenio entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública

En....., a..... de de 2021

REUNIDOS

De una parte, Don/Doña, Delegado/a Territorial de la Consejería de Salud y Familias en, nombrado/a para este cargo por Decreto, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de de de, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y Familias y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública (BOJA núm., de de de).

De otra parte , Don/Doña ... Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas para la aprobación de las formas de gestión de los servicios de conformidad con la previsto en el artículo 22.2f) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y facultado/a para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día .. de de

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe_firma_largo_cifov_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60, quedando, por tanto incluida de dicha previsión, la suscripción del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

SEGUNDO. El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

TERCERO. Los artículos 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, relacionan respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para imponer multas de hasta 15.025,30 euros por la comisión de las infracciones sanitarias previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación.

Determinando el artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía que la potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

CUARTO. El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

QUINTO.- El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, estableciendo el régimen jurídico aplicable al convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

SEXO. El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

SÉPTIMO. El artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria.

Y el artículo 107 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contando la presente encomienda de gestión con la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, lo que concurre en el presente caso, sin que la realización de la actividad encomendada suponga la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento respecto de la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

NOVENO. Que la Consejería de Salud y Familias tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud público en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

DÉCIMO. Que según lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en xxxxxxxxxxxx, por parte del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y resolución hasta la propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de salud pública, y con carácter específico en las siguientes actuaciones de procedimiento sancionador a realizar por la Delegación Territorial en xxxxxx:

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Estas actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento encomendante de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia cuando la posible infracción haya sido comunicada por el propio Ayuntamiento, incluyendo el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

d) Remisión al Ayuntamiento encomendante de la propuesta de adopción de las medidas de carácter





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Territorial estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g) Adopción de propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificación a las personas interesadas y remisión al Ayuntamiento encomendante de la misma, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo. La Delegación Territorial mantendrá en sus archivos una copia completa y auténtica del expediente.

h) Notificación a las personas interesadas de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

TERCERA. APOORTE DE MEDIOS.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de salud.

CUARTA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Remitir de forma inmediata a la Delegación Territorial de Salud y Familias de la provincia, las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

b) Remitir a la Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde u órgano competente de la Administración Local de acuerdo con la propuesta realizada por la Delegación Territorial.

c) Notificar a las personas interesadas los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) anterior y cursar a la Delegación Territorial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.

d) Enviar a la Delegación Territorial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.

e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Delegación Territorial de Salud y Familias de su provincia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, la resolución de los recursos administrativos, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la Resolución sancionadora.

SEXTA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como los intereses o recargos devengados y recaudados en vía de apremio, o los derivados del aplazamiento y/o aplazamiento de la deuda.

El procedimiento para el abono de esta cantidad se llevará a cabo a través del modelo de autoliquidación 046 con el concepto 0301 "otros ingresos patrimoniales".

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial.

Dicha Comisión mixta estará integrada por los representantes de la Junta de Andalucía y por el de la Administración Municipal que haya suscrito el Convenio de encomienda de gestión correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Territorial con competencias en materia de Salud de la provincia donde radique el municipio, quien ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.

- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Territorial.

- Un/a funcionario/a de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes/Las Alcaldesas de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.

- Los/Las Secretarios/as o Secretarios/as-Interventores/as del Ayuntamiento xxxxxx, o personas en quienes se delegue.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Ocupará el cargo de la Secretaría de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciatura en Derecho. En su defecto, un funcionario con la titulación de Licenciatura en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Territorial con voz pero sin voto.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión:

- 1 El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2 El mutuo acuerdo de las partes.
- 3 La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, en la cláusula décima del presente Convenio.
- 4 El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.

La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

DÉCIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio de encomienda de gestión se perfeccionará una vez firmado por las partes, y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Su vigencia será de 4 años desde el momento de su eficacia, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años adicionales antes de la fecha de finalización de la vigencia, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra parte al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su finalización.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquéllas.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ayuntamiento que suscribe este Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio de encomienda de gestión queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión mixta de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, adecuarán sus actuaciones a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud en xxxxxxx, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio encomendante. La persona titular de la Delegación Territorial de la consejería con competencias en materia de salud pública en xxxxxx tendrá la consideración de encargado del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 .2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Delegación Territorial en xxxxxx, como encargada del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización inter nacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente convenio.

c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

d) Tratará los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad correspondiente de las que debe informar convenientemente y mantener a disposición del responsable dicha documentación acreditativa

e) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

f) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

g) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

h) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

i) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

j) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará al responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

k) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

l) Nombrará Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía (CTPD), también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el responsable como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio de encomienda de gestión estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

5. Información sobre datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación. Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por la Delegación Territorial en ... con la finalidad de llevar a cabo la gestión de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

esta encomienda. Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo.

El responsable del tratamiento es la Delegación Territorial en ..., con domicilio en..... Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se puede ejercitar ante la Delegación Territorial en ...

Podrá ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (Firma de las partes).”

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Familias, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio, e igualmente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan el mejor desarrollo del presente acuerdo.

CUARTO.- Remitir el citado Convenio, una vez suscrito, a la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

QUINTO.- Publicar, una vez suscrito, el texto del convenio en la portal de transparencia del Ayuntamiento de La Carlota, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 34 de junio, de Transparencia de Andalucía.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (17/11/2021) y firma electrónicas]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a don José Manuel Reifs Miranda, Concejal-Delegado del Área de Deportes, Medio Ambiente y Juventud, quien manifiesta lo siguiente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

“Buenas tardes a todos,

En abril de 2011 ya firmamos un convenio entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de La Carlota sobre la encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública. Nuevamente la Delegación de Salud y Familia de Córdoba nos ha enviado un nuevo convenio actualizado a este Ayuntamiento, sobre la necesaria actualización de esta encomienda básicamente vinculada a la necesidad de actualización respecto a la ley 40/2015 que entró en vigor hace unos años, en los aspectos que no estaban recogidos en ésta, hacen falta actualizarlos.

El objeto de este convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación de Salud de Córdoba por parte del Ayuntamiento, para el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, de medidas frente al tabaquismo y la norma reguladora de la venta del propio tabaco, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco y, además, normativa sanitaria de aplicación, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la entidad demandante.

Este convenio tiene unas obligaciones por parte de la Delegación y por parte del Ayuntamiento, y existe una comisión de seguimiento que está conformada por el Delegado Territorial, el secretario de la Delegación y funcionario por parte de la Delegación; Alcalde o persona en quien delegue, Secretario o Interventor del Ayuntamiento que será encargada esta comisión de velar por el buen funcionamiento del convenio.

A la vista de la memoria justificativa para la suscripción de este convenio, informes favorables de Intervención y de Secretaría, por ello se propone la aprobación del convenio entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento para la encomienda ya descrita, así como dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Córdoba, facultar al Alcalde para la firma de este convenio así como para la adopción de las decisiones necesarias que resulten, remitir acuerdo a las administraciones correspondientes y publicar, una vez suscrito este convenio, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“El artículo 9.13 de la ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, nos indica que los municipios tienen competencias en salud, como la promoción, defensa, y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Este convenio no supone gasto alguno a nuestro ayuntamiento cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, es más, en concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía solamente el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución.

Considerando que llevamos 10 años suscritos al convenio entre la Consejería de Salud y Familias y este Ayuntamiento sin mayor problema y viendo la necesidad de seguir promoviendo la

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

prevención de riesgos para la salud pública. Votamos a favor.”

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

“Este Convenio ya se firmó hace años, en concreto en el año 2011; entre el Ayuntamiento de La Carlota y la Consejería de Salud. El traerlo hoy de nuevo a este pleno es simplemente adaptarlo a la nueva legislación, en concreto a la Ley 40/2015. La colaboración entre administraciones es algo que favorece realmente a los ciudadanos. Es un ejemplo que hay que continuar fomentando desde todas las Administraciones. Desde este grupo municipal nuestro voto a favor.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

UNDÉCIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMISORAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS DE ANDALUCÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN (EMA-RTV).-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la solicitud de autorización de adhesión a la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión (EMA-RTV), cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 9336-2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADHESIÓN DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO, A LA ASOCIACIÓN DE EMISORAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS DE ANDALUCÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN (EMA-RTV).

Visto el expediente administrativo tramitado por este Ayuntamiento para la adhesión a la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión (EMA-RTV), iniciado según Providencia de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2021.

Vista la memoria justificativa suscrita por la Concejala Delegada de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos, de fecha 2 de noviembre de 2021, relativa a la necesidad de integración del municipio, a través del Ayuntamiento, en la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión (EMA-RTV).

Visto el informe de Secretaría número 59/2021, de fecha 3 de noviembre de 2021.

113

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Visto el informe de Intervención número 229.3/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021.

Considerando que la emisora municipal se ha definido, desde su constitución, como un elemento fundamental de servicio público y vertebración territorial. Es un medio plural y profesional, donde el espíritu participativo ciudadano está presente, contribuyendo a dinamizar nuestro municipio y satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de nuestras vecinas y vecinos; ha sido un elemento permanente en el engranaje de la vida ciudadana del municipio.

Con esta adhesión pretendemos obtener beneficios futuros para el desarrollo del turismo general y específico por sectores para nuestro municipio, plantando la semilla de lo que consideramos un desarrollo lógico y necesario de nuestra actividad esencial.

Resultando: Que en la sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, por la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos, ha sido dictaminado dicho expediente, habiéndose propuesto modificar la propuesta de Alcaldía en el sentido de incluir acuerdo relativo a solicitar a la Intervención Municipal la consignación presupuestaria necesaria, con anterioridad al acuerdo definitivo, a efectos de asumir los compromisos económicos que derivan de la adhesión, a la vista del informe emitido para el ejercicio económico 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión (EMA-RTV) autorización para la adhesión de la emisora municipal de radio Carlota en calidad de miembro de la misma, en los términos de sus estatutos.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión (EMA-RTV), remitiendo la documentación obrante en el expediente administrativo, para que aquella se pronuncie sobre la viabilidad de la adhesión propuesta.

TERCERO.- Una vez obtenida la autorización de la Asociación se procederá a la aprobación plenaria de la adhesión del Ayuntamiento a aquella (ratificación de la solicitud), con la manifestación expresa de asumir la totalidad de los compromisos derivados de la adhesión como miembro.

CUARTO.- Solicitar a la Intervención Municipal la consignación presupuestaria necesaria, con anterioridad al acuerdo definitivo, a efectos de asumir los compromisos económicos que derivan de la adhesión.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (23/11/2021) y firma electrónicas]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Laura Bernier Pérez, Concejala-Delegada del Área de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos, quien manifiesta lo siguiente:

114

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

"Buenas tardes,

Lo que se propone en este punto, tal y como ya se ha venido informando en los últimos Consejos de Administración de la radio y en las comisiones informativas de este Pleno, es solicitar a la Asociación de Emisoras Municipales de Andalucía adherirnos a ella, para así complementar el servicio que ya se viene prestando desde Radio Carlota.

Con esta fusión se incorporará nueva programación a la ya existente, noticias de la comarca, ayuda en asesoramiento tanto técnico como jurídico, así como muchas más ventajas de las que nos beneficiaremos.

El gasto anual será de unos 1200 € que además podrán ser subvencionables por la convocatoria de subvenciones, promovida cada año, por parte de la Junta de Andalucía, para emisoras municipales.

Nos comprometemos a cumplir con los requisitos que esta asociación recoge en sus estatutos, una vez que formamos parte de ella, sobre todo, los requisitos mencionados en el artículo 5 de sus estatutos.

En el artículo 4 de sus estatutos, la EMA detalla como objetivos fundamentales, entre otros, el formar a empleados de sus emisoras, por tanto, el personal de aquí recibirá esos cursos de reciclaje y esas actualizaciones.

Tenemos convenio con la Universidad y con los institutos en los que ofrecemos, desde la emisora local, cursos formativos, talleres, etcétera. La EMA proporcionará el material didáctico, temario, e incluso, equipamiento necesario. A nivel de accesibilidad y de formación a las personas vulnerables es bastante integradora, por fomentar las radios comunitarias también.

Más de 37 años de constancia tiene esta asociación, con más de cien Ayuntamientos adheridos en todo Andalucía."

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

"Hace 20 años que nació nuestra radio, fundándola y aprobando sus estatutos en 1992.

La EMA-RTV es una asociación sin ánimo de lucro a la que pertenecen cerca de 100 ayuntamientos y emisoras en Andalucía. Pertener a esta asociación nos compromete en derechos y deberes, como ocurre con cualquier asociación a la que se quiera pertenecer. En sus estatutos nos indica que nos daría derecho a asesoramiento legal y jurídico, entre otros, que son ofertas muy interesantes, sin duda. En el artículo 4 de los estatutos, concretamente en la J y K habla de reciclaje del personal de la radio y de formación a personas desempleadas, haciendo especial mención a colectivos vulnerables. Imaginamos que esta formación no se nos asegura ni siquiera, uno al año puesto que la EMA también sobrevive a base de subvenciones pero sí que pedimos que en las asambleas hagamos un especial hincapié en ello, por la necesidad de formación en nuestro pueblo y por el apoyo que puede suponer para nuestro director de la radio Rafa Guerrero, persona que soporta todo el peso de mantener una radio digna para nuestro municipio.

115

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Como bien puntualiza la concejala de cultura en su memoria, en el consejo de administración de la radio, al que pertenece esta servidora, siempre me he posicionado favorablemente por la adhesión a la EMA, como también dije, y así debe constar en acta, que la partida presupuestaria para la radio debe ser más elevada y financiar la radio en función de una programación anual y no teniendo que adaptar la programación y actividades a una partida más que insuficiente. Como también solicité un reconocimiento a todas esas personas voluntarias que de forma altruista nos amenizan la radio y especialmente el esfuerzo que hicieron en pandemia. Como vemos hay mucho que hacer por nuestra radio.

El coste económico de esta adhesión nos supone 1200 euros anuales, no es dinero para todas las ventajas que nos puede aportar, más aún siendo un gasto subvencionable por la Junta.

Esperamos y deseamos que pronto veamos las ventajas prometidas hechas realidad y que esto no se convierta en otra Mancomunidad del Bajo Guadalquivir de la que tuvimos que salir por fracaso. Votamos a favor.”

A continuación toma la palabra, doña Marta Romero Rojas, Tercera Portavoz Adjunta del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“La Asociación de Emisoras Municipales Comunitarios de Andalucía de Radio y Televisión es una asociación sin ánimo de lucro que integra a cerca de 100 Ayuntamiento andaluces y centro emisores en todo el territorio andaluz con carácter municipal y ciudadanos comunitarios. Entre sus mandatos estatutarios se encuentra atender a las demandas de las comunidades que se asientan en núcleos de población rurales y alejados de las agencias mediáticas.

El informe de Intervención de este Ayuntamiento nos dice que el coste económico que lleva la adhesión de este Ayuntamiento a la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión es de 1200 € anuales, de acuerdo con lo especificado en la memoria justificativa para la adhesión de la emisora municipal de Radio Carlota a la Asociación de Emisoras Municipales de Andalucía; en el ejercicio 2021 no existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a este gasto, entendemos que está concluyendo el año y qué es normal que la partida presupuestaria de este año no exista presupuesto para este aspecto, por lo que deberá asumirse el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto en los siguientes ejercicios, confiamos que así sea y dado que consideramos que esta decisión puede ser muy beneficiosa para nuestra localidad votamos a favor.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

Yo quería trasladar un par de cosillas, con respecto a la adecuación de la radio, desde que fue

116

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

trasladada aquí, a la sede del Ayuntamiento, anualmente se han hecho mejoras. Dentro de ese traslado, sobre todo el primer año, cuando se adecuaron todas las instalaciones y anualmente, la inversión que se hace en los estudios de la radio se pueden ver y comprobar también a través del presupuesto.

La partida del presupuesto, como hemos dicho muchas veces desde el equipo de gobierno, son partidas transversales y que cada adecuación se van a apoyar por estas diferentes partidas. Vamos a seguir mejorándola y, de hecho, lo último que hicimos fue con el tema de la torre para poder llevar llegar más lejos, aún si cabe y, por otro lado, la propuesta que tenemos nueva, que queremos hacerla dentro de los presupuestos del año 2022 ,es un contrato de servicios, también con una empresa, para el apoyo de la producción de los diferentes servicios que presta la radio; la jornada laboral de Rafa es la que tiene cualquier funcionario, no le podemos pedir más en su jornada laboral; entonces, con ello, con este servicio y esta contratación, vamos a seguir mejorando, como tanto en la programación como también el apoyo al director. Dicho esto se queda aprobado este punto del orden del día y pasamos al siguiente.

DUODÉCIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DEL MUNICIPIO.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Noviembre de 2021, sobre la propuesta relativa a la modificación del nombramiento de representantes de la corporación en los centros públicos de enseñanza del municipio, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 5048-2019

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DEL MUNICIPIO.

Habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/20231 surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Municipales el pasado 26 de mayo de 2019, por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019 fue adoptado el acuerdo relativo a los nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados de la competencia del Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que se hace necesario modificar el nombramiento de representantes de la Corporación, relativos a los designados en algunos centros públicos de enseñanza del municipio por el citado acuerdo plenario de 12 de julio de 2019.

Vistos los escritos presentados por los centros educativos solicitando designación de representantes de este Ayuntamiento en sus respectivos consejos escolares y que están afectados por esta modificación que se propone.

117

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de La Carlota en los centros públicos de enseñanza del municipio, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, con la designación en los términos que se indican a continuación:

Centros Públicos de Enseñanza:

1.- CEIP CARLOS III
Titular: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.
Suplente: D. José Carmona Carmona.
2.- CPEIP NELSON MANDELA
Titular: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.
Suplente: D. José Carmona Carmona.
3.- CEIP MONTEALTO, se mantiene igual a los designados por acuerdo Pleno de 12 de julio de 2019.
Titular: D. José Carmona Carmona.
Suplente: D ^a Laura Bernier Pérez.
4.- CEIP TIERNO GALVÁN, se mantiene igual a los designados por acuerdo Pleno de 12 de julio de 2019.
Titular: D. José Carmona Carmona.
Suplente: D. José Manuel Reifs Miranda.
5.- CPR ANA CHARPENTIER
Titular: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.
Suplente: D. José Carmona Carmona.
6.- IES SAUCE
Titular: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.
Suplente: D. José Carmona Carmona.
7.- IES NUEVAS POBLACIONES
Titular: D. José Carmona Carmona.
Suplente: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.
8.- ESCUELA INFANTIL "MATRONA MARÍA DEL VALLE"
Titular: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.
Suplente: D ^a Gema M ^a Baena Hernández.
9.- ESCUELA INFANTIL "MAESTRO JOSÉ LUIS LOZANO", se mantiene igual a los designados por acuerdo Pleno de 12 de julio de 2019.
Titular: D ^a Raquel M ^a Alors Reifs.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Suplente: D. José Manuel Reifs Miranda..
10.- Comisión Municipal de Absentismo Escolar, se mantiene igual al designado por acuerdo Pleno de 12 de julio de 2019.
Presidente: D. José Carmona Carmona.
11.- Consejo Escolar Municipal, se mantiene igual al designado por acuerdo Pleno de 12 de julio de 2019.
Presidente: D. José Carmona Carmona.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los designados como representantes y al centro educativo, para su conocimiento y efectos oportunos.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (09/11/2021) y firma electrónicas]»

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“La propuesta es simple, a la hora de conocerse cada uno de los Consejos Escolares, la propuesta que teníamos de titulares José Carmona como concejal de Educación y también a Raquel, pero coinciden en muchas ocasiones el mismo día en esos consejos escolares. Lo que es la propuesta que se trae es simplemente una designación de poner a Raquel y José de titular y suplente.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Primeramente, quiero pedir disculpas a la secretaria por las molestias que puedo causarle porque, si no recuerdo mal, en la comisión informativa voté a favor de este punto y voy a cambiarlo.

El Ayuntamiento puede estar representado en los Consejos Escolares de los centros de su ámbito municipal por un Concejal o por cualquier otra persona. Para ser elegido no es condición imprescindible ser Concejal ni tampoco que tenga que pertenecer de algún modo a la Corporación.

La legislación no establece ningún procedimiento para la elección de los representantes municipales aunque lo usual es que sean designados por el respectivo Ayuntamiento a través de un acuerdo plenario. En el caso de La Carlota se nos presenta la propuesta ya hecha y sin consenso con los grupos de la oposición, ya impuesta, como comprenderéis no podemos estar de acuerdo con esta práctica, ya no es que no se nos designe a los concejales de la oposición sino que no se cuenta con nosotros para la elección de los mismos.

Saldrá adelante con vuestra mayoría absoluta pero no con nuestro apoyo, no podemos consentir el continuo aislamiento de los grupos de la oposición en decisiones de gran trascendencia como es este caso.

Siendo muy condescendiente con vosotros, nos vamos a abstener.”

A continuación toma la palabra, doña Marta Romero Rojas, Tercera Portavoz Adjunta del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe_firma_largo_difus_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

“Nosotros nos vamos a abstener, pues consideramos que es una cuestión propia del equipo de gobierno, pero no lo tenemos claro.”

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

“Es una cuestión interna de organización del equipo de gobierno, cuando se celebran los plenos organizativos, al inicio de cada mandato, uno de los puntos que se traen aquí, dentro de la numerosa documentación de ese pleno, es la designación de los miembros que van por parte del Ayuntamiento y del propio equipo de gobierno, a este tipo de órgano. Simplemente para una buena práctica de buen gobierno y con las normas, que mejor persona como es el mismo concejal de Educación que tiene esa delegación asista; entiendo esa abstención por parte del Partido Popular y de Izquierda Unida la acepto también, aunque no lo entienda.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; la abstención de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; y la abstención de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA Y MOCIONES.-

Asuntos de Urgencia.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación, el asunto no incluido en el Orden del Día relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos, número 10239/2021, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinto área de gasto, el cual no ha sido previamente dictaminado por la respectiva comisión informativa, manifestando la necesidad de que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día, como paso previo al debate y votación del asunto por imperativo legal.

Respecto a la urgencia por el Sr. Alcalde-Presidente se explica que la misma viene derivada porque una vez convocada esta sesión plenaria, la Sra. Interventora de la Corporación nos hizo llegar un informe para intentar incluirlo también dentro de este punto del orden del día que es una modificación presupuestaria, en este caso viene motivado por un déficit que hay en las aplicaciones correspondientes de los créditos que hay destinados a la amortización de los préstamos que tenemos dotados en el presupuesto municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 75, de 19 de abril de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la ratificación de su inclusión en el orden del día.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Corporación, por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que en número de catorce (14) concurren, es decir, con el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal PSOE; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal PP, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

A continuación por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al resto de miembros del Pleno de la Corporación asistentes, de la propuesta relativa a la aprobación del expediente de modificación de créditos, número 10239/2021, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinto área de gasto, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expediente 60.2/2021 Gex 10239/2021
Transferencia de créditos diferente área de gasto

PROPUESTA PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a partidas de gastos de distinto área de gasto.

La citada transferencia de créditos se justifica en la necesidad de financiar el incremento de gasto que se produce en varias aplicaciones presupuestarias.

Visto el informe de la Interventora Municipal de Fondos sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir así como la rectificación de la propuesta inicial una vez detectado déficit en las aplicaciones presupuestarias de gastos destinadas a la amortización de préstamos, vista la Memoria de Alcaldía, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se propone al Pleno la adopción del siguiente, ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos, número 10239/2021, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinto área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
0112 31002	Intereses Préstamo SANTANDER 2009	1.300,00 €
0110 91302	Amortización Préstamo BBVA 0182.5909.895.45838579	59.857,27 €
TOTAL		61.157,27 €

Bajas:

Aplicación	Denominación	Importe
------------	--------------	---------

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe_firma_largo_difus_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Presupuestaria		
9201.120.03	Básicas Funcionarios Grupo C1 Personal	1.300,00 €
9201.160.00	Aportación Empresa a la Seguridad Social Personal	5.170,38 €
1500.120.03	Básicas Funcionarios Grupo C1 Urbanismo	10.741,30 €
1500.121.01	Complemento de Destino Urbanismo	2.806,96 €
9200.121.01	Complemento Específico Servicios Generales	5.437,90 €
9310.121.03	Otros Complementos Intervención-Tesorería	1.589,93 €
1640.131.01	Retrib. Personal Laboral Cementerio	10.093,08 €
1700.131.01	Personal Laboral Temporal Parques y Jardines	11.145,29 €
9310.160.00	Aportación Empresa a la Seguridad Social Intervención-Tesorería	12.872,42 €
TOTAL		61.157,27€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

[Firmado (El Alcalde, Fdo.: Antonio Granados Miranda) y fechado (29/11/2021) electrónicamente]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien manifiesta lo siguiente:

“Cómo ha adelantado el Alcalde, efectivamente se trata de una de las modificaciones que se necesita realizar, correspondiente a la partida de intereses del préstamo de Santander, del capítulo 3, y viene motivada por la modificación de los tipos de interés y que se ha visto que en este momento había una insuficiencia de crédito para poder hacer frente a las obligaciones; y, por otro lado, esta misma mañana, desde la Intervención Municipal, nos han comunicado que había una partida, la correspondiente al préstamo del BBVA. En ese momento se ha juntado todo, con lo cual ha sido necesario proceder a realizar la transferencia para poder asumir la obligación; es decir, no hay elección, eso había que pagarlo sí o sí y la decisión consistía en aprobarlo, por medio del Pleno, para que pudiera entrar en vigor antes de que finalice el año o dejarlo para el reconocimiento de crédito, teniendo la Información hoy, creo que lo responsable era solucionarlo lo antes posible y adecuar las cuentas en el momento oportuno.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

Ahora debatimos los dos puntos juntos ¿no? En estas modificaciones de crédito tratamos de dar solvencia económica a los intereses de un préstamo del banco SANTANDER y la amortización de otro del BBVA. Las modificaciones que se proponen no suponen incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ni del de la regla de gasto, según informe de intervención y nosotros no so vamos a oponer. Los gastos no se pueden aplazar al ejercicio que viene por lo que sin mayor debate votamos a favor.

122

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Sé que no es responsable el equipo de gobierno pero en la medida de nuestras posibilidades intentemos evitar que nos lleguen puntos de urgencia a escasas horas del pleno para poder revisar la documentación con tranquilidad. Gracias. Votamos a favor los dos.”

A continuación toma la palabra, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

“Nos encontramos ante unas modificaciones de crédito de partidas en los presupuestos, uno de ellos para pagar el interés variable del préstamo del Santander, desde el año 2009, por importe de 1300 € y luego en el otro que, es el punto que nos trae de urgencias, es el pago del préstamo del BBVA, por casi 60.000 €, ¿cómo es que no se planifico también ese pago previamente? y ¿corresponde algunos de estos préstamos, a lo que es la promotora Municipal de Vivienda?, ¿arrastramos aún las consecuencias de la quiebra de aquella empresa pública?. Por nuestra parte, entendemos que estos son exigencias que se presentan en el Ayuntamiento y nuestro posicionamiento va a ser de abstención.”

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Nosotros, desde el equipo de gobierno, como bien ha indicado Bea, es una responsabilidad nuestra y lo que hemos intentado es poner el remedio lo antes posible. Como bien ha indicado la portavoz lo de traerlo a este Pleno es porque entendemos que por responsabilidad y, sobre todo, por el tema presupuestario que se puede acometer con esta modificación y no tenía que entrar en un reconocimiento extrajudicial de crédito; de hecho, una vez que la interventora nos lo comentó esta mañana, Carmen informó a los grupos sobre este punto.

Seguiremos dentro de nuestras posibilidades por informaros lo antes posible y haceros llegar también toda la documentación que al equipo de gobierno le llega también. Con respecto al Partido Popular, nosotros el tema de la promotora, como bien sabéis, como tantas y tantas empresas promotoras que sufrieron los azotes de la crisis económica del año 2008 y esta promotora pública pues también quebró, y alguno de estos préstamos que firmó el Ayuntamiento, junto con la promotora, fue para desarrollo también del propio municipio.

De hecho, la encomienda urbanística de promoción y desarrollo de este Ayuntamiento; tenía encomendada una obra significativa, la Piscina Municipal Cubierta, el pabellón deportivo, las viviendas de VPO que se hicieron, todo ello fueron encomiendas que se hicieron a través de la promotora.

Es verdad que también sufrió esta crisis la promotora, está en disolución; hasta que se termine la última fase del concurso de acreedores. Lo último que tenemos conocimiento, por los concursales, es que a finales de este año, o principios del año que viene, se termine la liquidación de ahí y, con respecto a los préstamos, el Ayuntamiento seguirá quitando la amortización de estos préstamos y, de hecho, el próximo que vence es el del pago a proveedores que si firmó con la entidad de Caja Rural que vence el año que viene y, en el siguiente, creo que vencen dos más y hasta la fecha han sido pocos, o casi ninguno, los préstamos que el Ayuntamiento ha firmado.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; la abstención de tres (3) Concejales/as del

123

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Grupo Político Municipal P.P., y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Mociones.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación el asunto no incluido en el Orden del Día, presentado por doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 16.994, con fecha 22 de noviembre de 2021, para la inclusión de una moción relativa a la necesidad de regular el uso de la pirotecnia en La Carlota.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la procedencia de su debate. Apreciada la urgencia por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que en número de catorce (14) concurren, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P., y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, se somete a debate y votación el asunto.

La moción relativa a la necesidad de regular el uso de la pirotecnia en La Carlota, presenta la siguiente literalidad:

“Beatriz Mansilla López, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida Andalucía, en representación del mismo, y al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico, eleva al Pleno del Ayuntamiento de La Carlota la siguiente Moción relativa a la necesidad de regular el uso de la pirotecnia en La Carlota para su debate y votación.

Exposición de Motivos

La tradición popular de los fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes o petardos en festividades y celebraciones, tanto públicas como privadas, se ha incrementado en general en nuestro país en las últimas décadas, tanto en el número de días en que se utilizan en las fiestas patronales y otras festividades populares, como en la amplitud de eventos en los que se ha introducido esta práctica y en el número de personas que particularmente celebra con pirotecnia cualquier motivo individual o colectivo, tales como Año Nuevo, victorias deportivas o incluso cumpleaños o bodas.

Esta costumbre popular y de uso tan generalizado provoca malestar en muchas personas y en los animales, ya sean domésticos o silvestres, y pueden ser la causa directa de enfermedades y accidentes e incluso tener consecuencias mortales. La manipulación y uso de la pirotecnia acarrea que, cada año, muchas personas, incluidos niños, tengan que ser atendidas de emergencia en los hospitales por heridas, mutilaciones, fracturas, lesiones oculares, hipoacusia por perforación del tímpano y quemaduras de diversa consideración.

Por otro lado, el uso inadecuado de pirotecnia es causa de daños materiales a bienes privados y públicos: incendios en zonas arbóreas, coches calcinados, toldos en llamas, además de producir

124

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

contaminación ambiental y acústica.

Independientemente de los problemas físicos, los bebés, las personas ancianas o convalecientes son muy sensibles al ruido explosivo y ensordecedor, alterando su tranquilidad y reposo y, en muchos casos, produciéndoles nerviosismo, insomnio y otras alteraciones. Mayores consecuencias tiene sobre personas con diversidad funcional psíquica y enfermedades mentales o neurológicas- como autismo, alzheimer y otras- que son sensorialmente hipersensitivas y pueden sufrir miedo, estrés, palpitaciones, taquicardia o infartos. En algunas personas enfermas crónicas, puede afectar al sistema inmunitario o provocar un empeoramiento de su estado. El estrés que la pirotecnia ocasiona, lo sufren mayormente las personas más vulnerables y los animales. El factor común a todos ellos es la imposibilidad de procesar psicológicamente el impacto que produce la explosión masiva y el destello de la pirotecnia.

Lo que para muchos humanos es diversión para los animales es un infierno. Son muchos los que, por este motivo, desaparecen de sus hogares asustados por el estruendo y el pánico, tratando de escapar de éste. Algunos se pierden, otros son atropellados o mueren en la carretera, exponiendo también a los conductores a sufrir accidentes de tráfico.

Los estallidos pirotécnicos afectan al sistema nervioso de los animales, produciéndoles taquicardia, dificultad para respirar, temblores y náuseas. La pirotecnia afecta negativamente a todos los animales, no sólo perros y gatos. Aves, caballos, animales de granja o animales silvestres, todos sufren las consecuencias.

En definitiva, hacer uso de material pirotécnico causa, como mínimo, serias molestias a un amplio sector vecinal así como a todos los animales y puede además tener graves consecuencias sobre su salud y sobre la seguridad pública.

Debemos tomar conciencia de la necesidad de reeducar nuestros hábitos y minimizar estos efectos, regulando seriamente el uso de la pirotecnia. El respeto debido a nuestros bebés, personas mayores, enfermas o con diversidad funcional y la consideración hacia los animales, nos retrata colectivamente como sociedad cohesionada que practica la empatía y la solidaridad hacia los más débiles.

Acuerdos

1.- Regular mediante ordenanza municipal el uso de petardos y artefactos pirotécnicos, de forma que se reduzca la afección que generan en las personas especialmente sensibles y en los animales. La ordenanza deberá acotar los espacios previstos, fechas y horarios en que se podrá disfrutar de la pirotecnia, así como las personas autorizadas y las condiciones que éstas han de cumplir.

2.- Realizar periódicamente campañas de difusión de los problemas que la pirotecnia genera en personas y animales y de concienciación orientada a promover una convivencia respetuosa y el cumplimiento de la ordenanza prevista en el punto anterior.

Fdo. Beatriz Mansilla López, Pvoz. del grupo municipal de Izquierda Unida. En La Carlota a 22 de noviembre de 2021. Firma ilegible."

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, concede el uso de la

125

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

palabra a doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien procede a la exposición de los motivos de la presentación de la moción de referencia, manifestando lo siguiente:

“La tradición popular de los fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes o petardos en festividades y celebraciones, tanto públicas como privadas, se ha incrementado en general en nuestro municipio en las últimas décadas, como en el resto del país.

Este uso tan generalizado provoca malestar en muchas personas y en los animales, ya sean domésticos o silvestres, y pueden ser la causa directa de enfermedades y accidentes e incluso tener consecuencias mortales. La manipulación de la pirotecnia acarrea que, cada año, muchas personas, incluidos niños, tengan que ser atendidas de emergencia en los hospitales por heridas, mutilaciones, fracturas, lesiones oculares, hipoacusia por perforación del tímpano y quemaduras de diversa consideración. Por otro lado, el uso inadecuado de pirotecnia puede causar daños materiales e incendios, además de producir contaminación ambiental y acústica.

Los bebés, las personas ancianas o convalecientes son muy sensibles al ruido explosivo y ensordecedor, alterando su tranquilidad y reposo y, en muchos casos, produciéndoles nerviosismo, insomnio y otras alteraciones. Mayores consecuencias tiene sobre personas con diversidad funcional psíquica y enfermedades mentales o neurológicas – como autismo, alzheimer y otras- que son sensorialmente hipersensitivas y pueden sufrir miedo, estrés, palpitaciones, taquicardia o infartos.

Lo que para muchos humanos es diversión para los animales es un infierno. Son muchos los que, por este motivo, desaparecen de sus hogares asustados por el estruendo y el pánico, tratando de escapar de éste. Algunos se pierden, otros son atropellados o mueren en la carretera, exponiendo también a los conductores a sufrir accidentes de tráfico.

Hacer uso de material pirotécnico causa, como mínimo, serias molestias a un amplio sector vecinal así como a todos los animales y puede además tener graves consecuencias sobre su salud y sobre la seguridad pública.

Debemos tomar conciencia de la necesidad de reeducar nuestros hábitos y minimizar estos efectos, regulando seriamente el uso de la pirotecnia. El respeto debido a nuestros bebés, personas mayores, enfermas o con diversidad funcional y la consideración hacia los animales, nos retrata colectivamente como sociedad cohesionada que practica la empatía y la solidaridad hacia los más sensibles. Acuerdos

1.- Regular mediante ordenanza municipal el uso de petardos y artefactos pirotécnicos, de forma que se reduzca la afección que generan en las personas especialmente sensibles y en los animales. La ordenanza deberá acotar los espacios previstos, fechas y horarios en que se podrá disfrutar de la pirotecnia, así como las personas autorizadas y las condiciones que éstas han de cumplir.

2.- Realizar periódicamente campañas de difusión de los problemas que la pirotecnia genera en personas y animales y de concienciación orientada a promover una convivencia respetuosa y el cumplimiento de la ordenanza prevista en el punto anterior.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta

126

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

lo siguiente:

“De parte del Partido Popular vemos una moción acordé a lo que se pide, lo vemos sensato, además lo apoyamos. Creemos que, aunque es verdad, pero que en este momento hay una mención a este caso en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, a lo que se refiere en sí es algo testimonial que no regula en sí, como lo especifica la moción en ese tema.

Creemos que es necesario más que nunca que, en La Carlota, este tema esté regulado de la forma que así se explica en esta moción; por nuestra parte no ponemos ningún tipo de objeción en este punto y simplemente es agradecer al grupo de Izquierda Unida su presentación en este Pleno y nuestro voto será a favor.”

A continuación toma la palabra, doña Carmen Suanes Crespo, Portavoz del Grupo Político Municipal PSOE, quien manifiesta lo siguiente:

“Coincidimos en el planteamiento, hemos estado también consultando a nuestros propios funcionarios y consideramos y coincidimos en la necesidad de regularlo a nivel municipal, porque la regulación que hay es muy escueta y, en realidad, no garantiza que se respete el bienestar de tanto de niños, personas mayores, como de animales; por lo tanto se va a aprobar y estimamos oportuno que se estudie y que se elabore un texto que regule la materia.”

A continuación toma la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

“Os agradezco el voto a favor a esta moción, tanto a los compañeros del PP como del PSOE, tan necesaria como justa con nuestras minorías más sensibles. Entiendo que el uso de pirotecnia les parezca muy divertido y hasta visualmente atractivo para muchas personas ¿quién no tiró alguna vez un petardo? Pero debemos entender que la sociedad debe avanzar y nunca lo hará si no es teniendo siempre en cuenta a nuestros vecinos y vecinas más sensibles o a nuestros animales, ya sean domésticos o silvestres, los que merecen y tienen derecho a respetarles su calma y descanso. Solo espero que la aprobación de esta ordenanza derive en un mayor bienestar del conjunto de nuestra ciudadanía y entendamos que todos somos diferentes y que debemos respetar las diferencias de los demás para vivir en una armonía real, no de palabra que se lleva el viento, que para ese objetivo estamos aquí sentados todos y todas.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de catorce (14) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P., y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la moción antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Queda aprobado este punto con el voto favorable de todos los grupos y a ver si lo antes posible nos ponemos manos a la obra para elaborar ese texto y poner es ordenanza en marcha.”

127

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA-INTERVENCIÓN, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del Informe de Tesorería/Intervención, relativo al cumplimiento de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad, correspondiente al tercer trimestre de 2021, que obra en el expediente GEX número 3901-2021, el cual se adjuntaba junto a la convocatoria de la sesión Plenaria.

Continúa señalando que el periodo medio de pago en este trimestre ha salido a 16 días.

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta que se dan por enterados.

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando que se dan por enterados.

El Ayuntamiento Pleno, con la concurrencia de catorce (14) Concejales/as, es decir diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal del PSOE; tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal PP, y una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quedó informado del informe de Tesorería-Intervención relativo al cumplimiento de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad, correspondiente al Tercer Trimestre de 2021.

DÉCIMO QUINTO.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021.-

El Sr. Alcalde-Presidente indica que con la entrega de la relación de resoluciones de Alcaldía los miembros de la Corporación se dan por enterados, de las adoptadas en los meses de septiembre y octubre de 2021, siguientes:

- Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas con los números 2778 al 3158, ambos inclusive, del mes de septiembre de 2021.
- Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas con los números 3159 al 3555, ambos inclusive, del mes de octubre de 2021.

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien solicita copia en papel de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía con números: 2784, 2795, 2810, 2817, 2829, 2844, 2845, 2858, 2878, 3006, 3010, 3081, 3106, 3137, 3160, 3192, 3183, 3208, 3368, 3383, 3391, 3440, 3526 y que constan en la cartera electrónica a su disposición en formato electrónico.

El Ayuntamiento Pleno, con la concurrencia de catorce (14) Concejales/as, es decir diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal del PSOE; tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal PP, y una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quedó informado de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de septiembre y octubre de 2021.

128

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dirige a los/as señores/as miembros de la Corporación para invitarles a que formulen los ruegos y preguntas que estimen oportunos, indicando que junto a la convocatoria de esta sesión les ha sido entregada a los/las Concejales/las las respuestas por escrito a las preguntas formuladas en la anterior Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2021 y cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

“CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GRUPO IU

Doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, formula los siguientes ruegos y preguntas:

Ya salió la resolución definitiva de la convocatoria de diputación de proyectos medioambientales 2021. ¿Se nos concedió la subvención de 10.000 euros que solicitamos para la recuperación y limpieza de la Fuente Nueva?

La subvención fue solicitada pero no fue concedida.

En la resolución provisional del circuito provincial de cultura nos indican que estamos pendientes de enviar el presupuesto adaptado a las modificaciones en los demás documentos. ¿Se ha enviado ya?.

La documentación solicitada se remitió para subsanar.

El día 7 de septiembre en el BOP se publicó la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de protección civil, para el uso de las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba de esta Diputación, 2021. ¿Desde nuestro ayuntamiento se ha solicitado?.

Con respecto a la pregunta formulada por Bea, confirma que se ha solicitado la subvención de Protección Civil para la adquisición de vehículos, en concreto se ha solicitado para una moto, siendo la cantidad máxima que se puede otorgar de 10.000,00 € y la cuantía máxima subvencionable es el 75%, así que tenemos que aportar nosotros como máximo 2.500,00 € que como se están preparando los presupuestos para el año que viene, se ha recogido dentro de las previsiones.

El 31 de agosto también se publicó la Convocatoria de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, habiendo varias líneas como son para personas mayores, personas con discapacidad, el voluntariado. Siendo las subvenciones tanto individuales como institucionales. ¿Se ha solicitado? ¿Podríaís pasarme el proyecto, por favor?.

La subvención fue solicitada para una geroteca, pero no fue concedida.

¿Este año va a haber servicio de ludoteca por la tarde? Si es así, ¿cuándo comenzará?.

En cuanto a la ludoteca, nuestra intención es abrirla para el mes de octubre, junto con el inicio de los talleres itinerantes, más conocidos como las actividades extraescolares; de hecho están en licitación también el expediente.

129

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Los cheques de 30 euros que desde el ayuntamiento se han dado para material escolar a menores en riesgo de exclusión se podían canjear en cualquier papelería de nuestro municipio o en alguno exclusivamente?.

Con respecto a las ayudas sociales cualquier librería del pueblo, entiendo yo, que podrá tramitar la ayuda para el cheque libro.

Nuestro alcalde asistió este mes al acto de firma del convenio urbanístico y de protocolo de actuación de la base logística del ejército de tierra, ¿hay alguna novedad de interés para nuestro municipio, que aún no sepamos?.

Con respecto a la firma del convenio. lo que se hizo, el viernes de Feria de La Carlota, fue la firma protocolaria entre el Ministerio de Defensa, el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía, para seguir con el proyecto urbanizador del polígono de La Rinconada que es donde los militares se instalaran. Nosotros como somos parte de esa candidatura y hemos estado presentes desde un primer momento, acudimos a esa firma y lo siguiente que este Alcalde quiere hacer es ir a la Feria Internacional de Defensa que se celebrará entre los días 3, 4 y 5 de noviembre en Madrid, para seguir trabajando en el apoyo y sobre todo en el convencimiento de la industria auxiliar para que voluntariamente se decida que se puede instalar aquí. También hemos cerrado agenda con empresas del pueblo, para que puedan visitar y venir a esa Feria Internacional de Madrid, para seguir uniendo lazos en empresas de ese sector, con el dato positivo de que sigan ampliando y mejorando su propia empresa aquí en el municipio.

El jueves pasado tuvimos una reunión de participación ciudadana donde se habló de la subvenciones a asociaciones y empresarios, ¿se sabe fecha concreta para la convocatoria? Debemos de darnos prisa ya que las actividades subvencionadas deben ser puestas en marcha en lo que resta de año.

En cuanto la convocatoria de las ayudas a empresa de este presupuesto, se ha iniciado el expediente, una vez que hemos recibido los informes sectoriales de la Consejería de Empleo y de otros de la Consejería de Hacienda y espero y deseo que, a lo largo del mes de octubre, pues se pueda publicar la convocatoria por importe de 200.000,00 €, de los cuales entre ellos 50.000,00 € irán al Empeñe por tu Pueblo y el resto para las empresas afectadas por el covid 19.

Seguimos teniendo el ecomuseo cerrado después de mucho tiempo ¿hay fecha para tener un responsable con formación para atenderlo en un horario normal como cualquier museo merece?.

Con respecto al Ecomuseo, está previsto que se habrá en los próximos días de octubre, cuando se incorpore una persona que está destinada a esas tareas.

Queremos saber el estado de todos los centros educativos de nuestro municipio, ¿cierre de alguna línea? ¿falta de personal de limpieza? ¿Insuficiencia de docentes especialistas en apoyo educativo? ¿Recibimos algún personal de apoyo covid de la Junta y cuántas son?.

Con respecto al estado del inicio del curso en los colegios, todo se ha iniciado correctamente, en lo referido a la limpieza, desinfección, la dotación del mobiliario, ampliación del centro como es el caso que ha sido en Aldea Quintana.

En Fuencubierta, nos hemos sentado con la Consejería de Educación porque en una de las aulas de ese colegio, según la indicación de los técnicos municipales aconsejaron de no hacer uso de ella porque han aparecido unas grietas y están haciendo uso del centro social, por lo que hemos remitido informe a la propia Consejería y a la delegación y estamos a la espera de que nos conteste sobre ello y la actuación a seguir; es el edificio que ya se rehabilitó en el año 2019, pero en el otro ala.

También quiero hacer un inciso, agradecer tanto a la obra social La Caixa como al equipo de gobierno

130

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

que se tomara en cuenta el ruego que hicimos desde izquierda unida, el año pasado, para no mostrar públicamente las mochilas que donaron para evitar señalar a los menores en riesgo de exclusión y animar a La Caixa en seguir trabajando en esta línea.

GRUPO DE PP

Don Orestes Muñoz Ortiz, Portavoz del Grupo Político Municipal PP, formula los siguientes ruegos y preguntas:

La actuación que se realizó en la ronda frente a El Pilar, de la carretera que va al Rinconcillo, nos transmiten que las personas que vienen andando por el camino no tienen la posibilidad de continuar, como se hacía antes, a través de él sino que tienen que subir a la carretera; por lo que se podría habilitar un acceso, con un paso de peatones, por la zona de la carretera de El Rinconcillo.

Con respecto a lo de la glorieta de El Rinconcillo, ya se lo dijimos y así lo hicimos llegar a la propia Diputación que fue la que hizo la obra, pero están estudiando los técnicos el tema de la seguridad vial y la forma más conveniente de poder abrir el paso, porque coincide o está justamente al lado de la glorieta y lo que no queremos es que desafortunadamente pueda suceder algún accidente.

Los semáforos hay varios en el término municipal de La Carlota que están en ámbar y, en concreto, los que hay en El Arrecife cuando vas a cruzar y pulsas el botón no se pone en rojo, solicitamos que se proceda a su reparación.

Estos proyectos se han incluidos en la convocatoria de Plan Córdoba 15 de Diputación de Córdoba y está prevista su adjudicación y reparación antes de finalizar el año.

En el año 2017 se creó la bolsa de trabajo en el Ayuntamiento de La Carlota. Nuestra pregunta es ¿cómo funciona y cada cuánto tiempo se puede actualizar? y si funciona de una manera eficiente porque hemos visto que en diferentes resoluciones se ha dado uso de ella.

En relación con la bolsa de trabajo que han preguntado desde Grupo Político PP, sí hay actualmente activas varias bolsas de empleo.

Están activas la de cocineros, de limpiadoras, de auxiliares administrativos, técnicos medios y técnico de Educación Infantil; todas ellas están activas y en el momento que sea necesario la incorporación de nuevos empleados se harán efectivas; hay otra más también de la escuela de integración, de auxiliares. Conforme se vayan abriendo procedimientos nuevos de incorporación pues se irán haciendo. Hay un procedimiento nuevo de Técnico Superior y se creará también una bolsa de empleo.

¿Cómo ha transcurrido la Feria de La Carlota? ¿Ha habido algún incidente destacable?. En cuanto a los protocolos que se han puesto de covid-19, ¿han funcionado de manera correcta?

Con respecto a la celebración de la Feria de La Carlota, incidentes destacables no ha habido nada y el protocolo covid-19 que se hizo en el tema de la actuaciones funcionó; el parque fue cerrado, se contrató seguridad privada, el uso de las mascarillas fue constante y también el uso de gel desinfectante a la entrada y salida del recinto; a fecha actual los contagios que está habiendo son escasos e inclusive cero; no ha habido incidentes ni tampoco afortunadamente contagios de covid-19.

¿Qué actuaciones se están realizando en la glorieta de salida de La Carlota sentido a Sevilla?, es la glorieta de acceso al macro polígono que hay movimientos de tierra y grava con diferente maquinaria.

Con respecto a la acumulación de aglomerado que has dicho, eso no es nuestro y es un depósito que tienen para el arreglo de la Autovía, del tramo de Écija hasta creo que llega a Villa del Río o por ahí; en este caso es el tramo por el que se ha estado asfaltando la autovía.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

A continuación los Concejales y las Concejales formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, formula los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos:

1. La entrada reservada para personas con discapacidad de la biblioteca lleva mucho tiempo sin iluminación, ciertamente tiene poco uso pero os ruego que la iluminéis lo antes posible para que esté apto en el caso que alguna persona deba hacer uso de ella.

2. Tengamos un especial cuidado con los cauces de los arroyos, viene tiempo de lluvias, esperemos que sea así y que llueva, debemos mantener esos cauces limpios para evitar males mayores.

3. En la calle Algodonera, en El Arrecife, a la altura de la oficina de José María Reifs hay una farola rota, pasaros a reponerla cuando podáis.

4. En la parada del autobús de los institutos del antiguo Hotel Aragón, en el seminario, los críos tienen que cruzar la carretera con poca iluminación, o ninguna en los cambios de hora, y no tienen dónde resguardarse con la lluvia. Os pido con urgencia una medida de seguridad para que crucen, alguna farola que los ilumine y un techado donde puedan resguardarse de la lluvia y mientras tanto, que haya presencia policial para darles seguridad a esos menores a la hora de cruzar la carretera.

5. El día 3 de diciembre es el día internacional de las personas con discapacidad. La bandera de la Discapacidad, bandera de la Superación o bandera de los Derechos de las Personas Discapacitadas es la bandera que representa a todas las personas que tienen una discapacidad o varias. Solicitamos que el Ayuntamiento esté iluminado todo el fin de semana aprovechando que el sábado 4 habrá un acto infantil por el día de la discapacidad. Verde color inclusión y oro, plata y bronce la bandera discapacidad.

Preguntas:

1. ¿Para cuándo la finalización del salón de actos pegado a la biblioteca? Es de gran utilidad para actividades de pequeño formato.

2. Nos gustaría que la concejala de memoria histórica nos contara desde el principio hasta día de hoy cómo ha sido la actuación llevada a cabo en la excavación de fosas comunes en el cementerio de La Carlota.

3. ¿Se conoce si el año que viene comenzará la construcción de la depuradora y si deberemos presupuestar un año más la multa?, ¿se sabe algo más?.

4. En la Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia, destinadas a la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles histórico-artísticos de propiedad municipal, para el





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

ejercicio 2021 tenemos propuesta 43.558,46 euros en la resolución provisional. ¿Para qué es concretamente?

5. ¿Se sabe ya cuándo saldrá la resolución del Programa extraordinario de ayudas a empresas locales y cuándo se abonarán?

6. ¿Se sabe algo del responsable con formación para atender el ecomuseo?.

7. En cumplimiento de la ley de memoria democrática de Andalucía, solicitamos en el pleno de julio el cambio de nombre de la calle Ingeniero Juan de la Cierva, queremos saber qué decisión hay tomada.

Don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, formula los siguientes ruegos y preguntas:

Nosotros, lo primero, en el apartado de ruegos, queríamos hacer una queja con respecto al no cambio del Pleno, en un día en el que comienza uno de los actos, yo creo, más significativos del pueblo de La Carlota, respecto a la celebración de la patrona de La Carlota, como es la Inmaculada que está relacionada con la fundación del municipio por Carlos III y encima porque tenía como acontecimiento simbólico, en la provincia, la visita del Obispo.

Creo que ha habido otras ocasiones en las que, por unanimidad de los grupos, se ha cambiado el horario del Pleno y no ha habido ningún tipo de inconveniente; creo que nos podríamos haber puesto de acuerdo todos los grupos y haber adelantado el pleno sin ningún tipo de inconveniente y poder haber asistido a la Corporación los miembros que quisieran.

Me gustaría dejar constancia de esta queja en el Pleno.

Preguntas:

1. Hemos visto las resoluciones es que hay varias, sobre todo en las de octubre hay varias resoluciones que hacen referencia a una reclamación de responsabilidad patrimonial de dos ciudadanos en concreto, en la misma resolución que se repite en varias ocasiones, por una permuta entre propietarios; yo he pedido copia, pero necesitaría saber ¿a qué se debe este tipo de resoluciones y a qué inmueble se está refiriendo?, si tienen constancia.

2. En los medios de comunicación han salido en diferentes noticias, el acontecimiento que ocurrió con un restaurante de aquí o un establecimiento de La Carlota, queríamos saber qué es lo que ha pasado, si ya cuenta con la licencia para la nueva apertura; queremos saber un poco, por parte del Ayuntamiento, qué es lo que ha ocurrido, qué responsabilidades hay y qué es lo que se ha hecho.

Don Orestes Muñoz Ortiz, Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, formula los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos:

1. Nos llegan varias peticiones reiteradas de falta de limpieza tanto en el núcleo de La Carlota como





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

los departamentos.

2. Estamos en una época del año en la que se produce muchos robos, especialmente en las aldeas más diseminadas de La Carlota: Hay varios modos operandis en los diferentes tipos de robos, cuyo objeto son, o bien bienes relacionados con la agricultura (aperos de labranza y demás) o otros que van destinados a intentar sustraer dinero en efectivo o hurto, por eso pedimos que se pongan todos los medios disponibles al alcance de nuestro Ayuntamiento para intentar controlar o, al menos, disuadir a los potenciales ladrones de ello.

3.- Hace unos días, se celebró la entrega de los cuartos galardones de energía de Córdoba, de la Diputación, que, por primera vez tuvo lugar fuera de la capital, y fue aquí en La Carlota.

Fue una jornada bastante interesante, en la que se reconoció la labor tanto a la policía local, como a la empresa de la ayuda a la dependencia, como a los servicios con diferentes servicios, sectores empresariales, ciudadana y demás. Nosotros aquí también hemos pedido, en reiteradas ocasiones, el reconocimiento a estas personas que estuvieron al pie del cañón durante la época más difícil, más complicada de la pandemia y creemos que es otro reconocimiento más.

En estos premios, sí que es verdad que también se le hizo un reconocimiento, en primer lugar a una Asociación de Peñarroya (que ahora mismo no recuerdo el nombre) que tiene cuyo fin tener presente el patrimonio industrial de aquella zona y ponerlo en valor, hizo referencia a su Vía Verde y de igual manera también a otra asociación y su referencia a la Vía Verde del Aceite de Oliva que discurre desde Jaén hasta Puente Genil, por eso y como activo, ya no solamente cultural sino también como activo económico, de nuevo nosotros reiteramos que queremos que este Ayuntamiento tenga un tratamiento adecuado y ponga en valor la vía verde como activo, como decimos, no solo cultural sino también deportivo, económico y demás.

4. En la aldea de El Arrecife, a la altura de la avenida de Córdoba, en torno al número 108 aproximadamente, están los semáforos rotos. El problema que surge es que, por las tardes, los coches que circulan en sentido para la Aldea se refleja el sol, de modo que parece que semáforo está en rojo y los coches se detienen, cuando realmente el semáforo está apagado. Ya hemos pedido, hace tiempo que se solucionara el problema que arreglara, pero no se hace; según nos dijeron tiene que venir una empresa especializada para arreglarlo, pero por, lo menos, que se intente dar solución a los reflejos, pues puede provocar accidentes de tráfico, ya que los coches se paran creyendo que está el semáforo en rojo y los que vienen por detrás pueden colisionar.

Preguntas:

1. Todos estamos deseando que caiga agua que llueva, es necesario para nuestra vida, para la agricultura, ganadería y demás, pero se percibe que este año va a ser un año bastante seco. ¿Se va a tomar algún tipo de medida, desde el Ayuntamiento, para ser participes en algo de aquellos carloteños que intenten moderar el consumo de agua de cara al verano?.

2. En cuanto a las próximas fechas navideñas, ¿tiene el Ayuntamiento previsto realizar algunas actividades?, ¿los Reyes Magos se van a celebrar de alguna manera especial?, ¿que sé que se tiene pensado?.

3. En relación al parque logístico, no gustaría tener información acerca de los últimos movimientos que

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

se están realizando y si hay demanda, contacto con empresas de distribución o logística.

4. Hace unos días se aprobó la Ley LISTA de la Junta de Andalucía, para la regularización de viviendas y darle una cierta cobertura legal a aquellas que están en zonas no legales, ¿existe un estudio de alcance de esta ley en nuestro término municipal por parte de Urbanismo?

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda, contesta lo siguiente:

"Muchas gracias a todos por vuestros ruegos y preguntas, voy a intentar contestar a los que pueda.

Respecto Bea de los ruegos, como he comentado tanto a unos grupos como a otros, tomaremos nota y daremos traslado a los diferentes operarios para que lo acometan

De la subvención de la memoria histórica, es cierto que es Raquel la que se está haciendo cargo de esta subvención, ya se adjudicó primeramente el contrato para hacer las catas y las pruebas, tal y como le habían indicado en los primeros informes y creo que estamos pendientes de recibir la conclusión de esos estudios que se han hecho con esa primera subvención.

Con respecto a la subvención de Diputación, hay dos subvenciones; una primera a través de Diputación y otra a través de la Junta que van a ir destinadas a la Posada Real.

De hecho, anualmente desde el año 2015, desde que este equipo de gobierno llegó aquí, todos los años se ha previsto una partida para la rehabilitación de la Posada; la verdad es que es una obra muy compleja, pero todos los años se ha dotado de una partida presupuestaria, tanto con recursos propios como de otras administraciones, siempre de la mano de Diputación. Este año, de forma extraordinaria, parece ser que vamos a tener de la Junta y la intención es seguir acabando la planta baja de la Posada. Ya están todos los despachos y locales terminados, de hecho la escuela de adultos ya está ubicada ahí. También se va a dotar y próximamente se va a aprobar y a licitar una fase para dotar tres de los locales que hay ahí.

La oficina de turismo también se va a trasladar a la Posada y del teatro que es un anfiteatro, ya hicimos una primera fase, no sólo para el tema de la biblioteca sino para cualquier tipo de actividad cultural, de participación ciudadana, y conforme van llegando las resoluciones de estas subvenciones, porque es una obra, como he dicho al principio muy compleja, vamos a seguir dotando en este presupuesto para ir acabando esta planta baja, Ya la hemos pedido a los técnicos que no hagan un presupuesto de la parte alta de la galería y, a su vez, lo que queda restante del anfiteatro.

Con respecto al día de la discapacidad, es costumbre en este Ayuntamiento, con motivo de cualquier día internacional, de autismo, etc., ya sea del que sea, que la fachada del Ayuntamiento sea iluminada. Y, como no puede ser de otra manera, también colaboraremos y seguiremos trabajando con la Asociación Activando, porque es verdad que todos los que sufrimos algún tipo de diversidad funcional, pues el objetivo de cada uno de nosotros, es el de levantarnos cada día más fuertes e intentar superar estos retos.

Con respecto a las subvenciones que has preguntado, tanto de empresas, bueno la del covid, va a salir ya mismo la resolución y lo mismo ha salido en la mañana de hoy, si no en esta semana saldrá y si ha salido provisional fue la semana pasada la de emprende por tu pueblo. Una vez que

135

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

tenham a su disposición la resoluciones definitivas, tanto del emprende como de la empresas covid, ya he dado la orden en intervención para que, antes de que finalice el año, se queden abonadas.

Con respecto al personal, ya está contratado incluso está previsto abrir los días festivos.

Con el cambio de nombre de la calle ingeniero Juan de la Cierva, ya se hizo un primer contacto con las empresas de ese polígono y, concretamente con las de esa calle se lo planteamos, estando a la espera a ver si quieren o no quieren, porque también es verdad que los mismos empresarios que están ahí y seguiremos hablando con ellos.

Con respecto al Grupo Popular, la queja del cambio de pleno por la visita del señor obispo Demetrio que nos hizo. Yo me enteré porque me llamó el párroco de nuestro pueblo, para decirnos que teníamos la visita del Obispo, el viernes a última hora, sobre las tres de la tarde, y le dije que yo encantado iría, pero que teníamos el pleno ordinario ya convocado.

De cambiarlo con el consenso de todos los grupos, pues bueno, se podría haber cambiado, lo que si te pudo decir que, a la hora que es, todavía seguiría la misa y el acto, no sé a qué hora íbamos a convocar el Pleno; no obstante, yo hago una invitación de que cualquier grupo o ciudadano, quiera acompañar el día de la Inmaculada Concepción a esa misa, allí tiene las puertas de la Iglesia abierta, el alcalde irá también a la misa.

Con respecto a las resoluciones de responsabilidad patrimonial de dos vecinos, puede ser que haya un expediente de responsabilidad patrimonial, pero no me puedo atrever a decirte que caso sería, pediré la resolución o las resoluciones a las cuales estás haciendo referencia y, entiendo yo, que si hay una causa judicial ahí o ha habido, pues se habrá hecho lo que haya dictado.

Con respecto de las noticias de televisión que lo vimos todos, yo estuve el domingo, bueno desde el sábado a las 12 de la noche, que a mí me pilló fuera, en Torremolinos, pues constantemente con llamadas telefónicas y ya no te voy a contar de las entrevistas, tanto de televisión como de radio; el domingo la primera fue a las 7 de la mañana y en lo sucesivo, tanto el lunes como el martes siguiente.

Todo indica que se produjo una superación del aforo del local y eso conllevó a que las personas que allí había situadas en la escalera de paso, un tramo de la escalera se hundió, con lo cual dos personas, un muchacho y una muchacha, fueron los que trasladaron en ambulancia, con heridas aparentemente más graves, el resto fueron derivados al centro de salud, algunos más a lo largo de la noche y otros de madrugada, fueron derivados al Hospital Reina Sofía.

Este alcalde estaba en Torremolinos y me vine directamente para acá, estuve en La Carlota, me fui al hospital para acompañar a las familias que habían sido afectadas, quedándome allí hasta última hora de la madrugada, hasta que vi a los chiquillos salir por su propio pie y, a fecha de hoy, se encuentran bastante, bastante mejor. El local se cerró y se precinto lógicamente, se cayó un tramo de la escalera; los técnicos municipales y la Policía Judicial estuvieron a primera hora del lunes inspeccionando aquello y a la empresa se le ha requerido que se subsanen las deficiencias que hay ahí.

Nos hemos reunido con los propietarios, informándoles de la documentación, del arreglo con los documentos técnicos que tienen que aportar en la rehabilitación de la escalera que tengan que

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria el 1/2/2022

Firmado por Alcalde el 1/2/2022

Código seguro verificación (CSV) 1D23 BE91 6123 3B8F E47E



1D23BE9161233B8FE47E



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

hacer y cuando tengan toda la documentación presentada y el visto bueno, con la visita de los técnicos municipales, pues tendrán de nuevo su licencia para poder abrir.

Con respecto a los ruegos, se los pasaremos a la empresa Fepamic, la intención del equipo de gobierno en el presupuesto del año que viene es de incrementar la partida de limpieza viaria, también para intentar mejorar el servicio.

Con respecto a los robos, hablamos con el jefe de la Policía Local y con el cabo del Puesto de la Guardia Civil para intentar incrementar el servicio y la presencia de la Policía Local, nosotros, si es verdad, que tenemos cubierto los tres turnos, mañana, tarde y noche, con una pareja y, en fin de semana, una pareja más; pero en Guardia Civil no tenemos los tres turnos cubiertos, si se ha incrementado esa presencia policial. Pero, es verdad, que algunos de ellos no son tan veraz como circularon por las redes sociales y grupo de WhatsApp, se pasaron y se identificaron a algunas personas y no tenía nada que ver con un hecho con lo otro; pero, no quiere decir ni respeto importancia con estas palabras y al contrario todo lo que se vea hay que informar a los agentes de seguridad.

Con respecto al tema del agua, lo hemos hecho anualmente con un bando informativo, sobre todo de cara al verano, recomendando a los ciudadanos un buen uso de este bien tan preciado, como el agua mucho; me temo si no cambia el panorama, si no llueve está restricciones; pero sí la comunicación de este Ayuntamiento se hará antes del verano, para que los vecinos sigan concienciándose de que están haciéndolo bien, pero que no quita de que sigamos concienciando lo a la gente de los índices que tenemos ahora mismo tan bajos en los embalses.

Con respecto a la actividad cultural, ya se ha comentado en varios sitios que ésta ya se ha puesto en marcha; el Día de la Constitución que ya esta publicitada la programación, todas las programaciones navideñas, el del día de Reyes; si todo va bien, estando sujeto al número de casos y en el estado de alarma en el cual nos encontremos, pero, en principio, toda la agenda cultural está prevista para lo que queda del año y para el ejercicio siguiente.

Con respecto a la base logística, informaros de que ya se han creado unas comisiones de trabajo; por un lado para la formación del personal como también para la captación de empresas, en las cuales este Ayuntamiento, como bien sabéis forma parte del proyecto de esa base logística y está representado tanto en un grupo como en el otro de trabajo, por técnicos municipales.

Con respecto a las empresas, e inclusive los primeros días que tuvo eco esta noticia, es verdad que se despertó un gran interés por parte de ellas, con información urbanística sobre el polígono, para ir sondeando en caso necesario de que las empresas que a bien lo tengan, el traslado lo más cerca posible a esta base logística, que tengan la información de primera mano. De hecho cuando asistimos a la Feria Internacional de Defensa, nosotros íbamos con una agenda programada de entrevistas de empresa del sector, tanto de vehículos, drones, de informática, robótica y en la cual estuvimos también informando de todo lo que aporta el municipio de La Carlota.

Con respecto a los premios de Diputación, es cierto que ha sido la primera vez que la Diputación los ha celebrado fuera de su sede la entrega de estos premios; para nosotros, cuando nos llamaron, lo tomamos a bien y, en todo lo que hemos podido, hemos colaborado y ayudado, en la organización y en el desarrollo de este evento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Yo creo que es gratificante ver cómo la participación ciudadana a nivel provincial y, más concretamente me alegro de la que tenemos en nuestro municipio, pues es una parte muy importante de la sociedad. Hay un pequeño detalle que, aunque estuvimos ahí, lo hemos hecho llegar también a Diputación; el reconocimiento primero a nuestra residencia de mayores que han sido una de las pocas residencias de mayores a las cuales no ha habido ningún caso de Covid, en lo que en lo que llevamos de pandemia, a fecha de hoy y eso pues también hay que reconocerlo, por el trabajo que se está haciendo de esas profesionales, también de primera línea y cuando, desgraciadamente y yo en el discurso lo dije, cuando lo más triste es ver marchar a una persona, por cualquier motivo, pero más si cabe por este motivo, sienta peor y las Residencias de Mayores, en muchos pueblos y en muchas comunidades autónomas, fueron afectadas y, sin embargo, en la nuestra, a fecha de hoy, cero casos de covid hay.

Ya se hizo también un reconocimiento a todos los tractoristas, desde aquí, desde este Pleno y a mi me gustaría hacérselo también allí y haber cogido un representante para hacérselo llegar. Desde el Ayuntamiento ya se le hizo una entrega a cada uno de los tractoristas que lo hizo.

Con respecto a la asociación que has dicho, esta mañana hemos tenido la firma de la renovación del convenio de la Vía Verde, entre la Diputación, el Ayuntamiento de Córdoba y el Ayuntamiento de Guadalcazar, para ese propio mantenimiento. Ya en el mandato pasado, este alcalde estuvo, y vino Francisco Javier conmigo, en Adif; había un proyecto que tenemos ahí, y lo hemos hablado en más de una ocasión, que es la antigua estación ferroviaria que hay en fuencubierta; este proyecto lo queremos retomar de nuevo con Adif, ya que ha habido un cambio de director, y queremos retomar de nuevo porque yo creo que ese proyecto, junto con la vía verde, puede ser un gran proyecto, tanto de turismo como también de la gastronomía y es poner en valor esa antigua estación, y lo que le vamos a solicitar a Adif es la titularidad o el uso de esa estación y, posteriormente, haremos un convenio con Diputación y, entre el Ayuntamiento y la Diputación, rehabilitaremos esa antigua estación, para ponerla en uso con el tema del museo, la historia de la Vía Verde y todo lo ferroviario y demás. También un punto para el tema de las bicicletas y que puedan hacer esa ruta y, dentro de ese proyecto, un servicio de hostelería, esa es la intención que tiene el equipo de gobierno.

Con respecto a la nueva Ley del Suelo, yo creí que nos ibais a informar tú a nosotros, ya que la habéis aprobado vosotros. Lo que yo he podido ver hasta ahora y, de hecho, he pedido una reunión con la Delegada de Fomento y Ordenación del Territorio para que me explique con detalle en qué consiste esta nueva ley del suelo, porque, con respecto a lo nuestro, en la innovación que tenemos tramitada desde el año 2015, de la innovación del PGOU, para poder construir dentro de los diseminados, donde históricamente, desde el reinado de Carlos III, lo que siempre se ha defendido desde aquí, me he encontrado con la sorpresa de que ahora, la Dirección General de la Junta, no lo ve tan factible como el anterior equipo.

De hecho desde el año 2015, fue desde aquí, en una sesión plenaria, se trajo esa modificación provisional; a lo largo de todos estos años de presupuesto, en presupuesto, se han ido aportando cada uno de los informes sectoriales que la propia delegación, Consejería en este caso, nos ha ido requiriendo a este Ayuntamiento; informe del impacto de salud, informe de impacto medioambiental, todos los informes habido y por haber, todos los informes sectoriales los tenemos: visto bueno tanto del Ministerio de Carreteras como de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El expediente de La Carlota está totalmente terminado, a falta de pasar por la Comisión Provincial Territorial de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Córdoba que es la que ya dónde se da el visto bueno, a toda esta larga trayectoria que para uno se queda.

Antes del verano, tuvimos una reunión con la Dirección General, y fue al día siguiente cuando hubo un primer intento de la aprobación de la Ley del Suelo que no próspero, cuando se llevó al Parlamento de la Junta; pues ese día fue cuando el alcalde estuvo allí, con el arquitecto municipal, ese día y no lo vieron muy bien; de hecho, ese Director General, nos emplazó a una reunión de trabajo entre los técnicos provinciales de Córdoba, de la Gerencia de Urbanismo y los técnicos municipales de este Ayuntamiento. Lo que no se enteraba este hombre es que la dirección provincial está de acuerdo con el planteamiento que La Carlota está haciendo, desde la delegada a los diferentes técnicos. Lo último que sé es que el jefe de servicio que había en la delegación ha dimitido y ahora iban a nombrar a otro jefe de servicio.

Yo tengo solicitada una nueva cita con la delegada provincial, primero para ver de nuevo a este Secretario General de Ordenación Urbanística de la Consejería, porque no estoy de acuerdo con el dictamen y, luego por otro lado, para que me explique de buena mano en qué consiste la nueva Ley del Suelo, porque yo no lo veo tan claro como se ha publicado y aparte, por lo poco o mucho que he leído, hasta la fecha, hay que esperar a que se aprueben los nuevos reglamentos de esta propia ley que se tienen que aprobar por sede parlamentaria, en el Parlamento Andaluz.

No sé cuándo van a salir esos reglamentos, nosotros desde este equipo de gobierno y este alcalde, van a seguir trabajando bien, para que se apruebe la innovación del PGOU, porque entiendo que no afecta a lo que se está planteando, hasta la fecha, de esta nueva Ley del Suelo y, sobre todo, esperar con mucha prudencia, pero también con prisa, la aprobación de esos reglamentos dentro de esta nueva ley.

Y por último, con respecto a los semáforos, el contrato ya ha sido adjudicado para la reparación de los semáforos de El Arrecife y el de la rotonda.

Creo que no me he dejado nada por contestar y si ha sido así, por escrito y en la siguiente sesión plenaria, se os contestará."

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el señor Presidente se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y un minutos del día al principio indicado, extendiéndose por mí la Secretaria General la presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

Antonio Granados Miranda.

LA SECRETARIA GENERAL

M^a del Carmen Molina Cantero.

(Firmado electrónicamente)

